

NAHIA LLONA FERNÁNDEZ
Justicia Restaurativa:
Nuevas Perspectivas en
Mediación 2016-2017

APLICACIÓN DE CÍRCULOS Y CONFERENCIAS AL CONFLICTO FAMILIAR

Resumen

Este trabajo abordará el estudio de las prácticas restaurativas denominadas círculos y conferencias y su aplicación a los conflictos de índole familiar y de protección de menores.

En la actualidad, el concepto de justicia restaurativa en nuestro país se ubica en términos generales en la jurisdicción penal y, tras el auge de la mediación, parece identificarse para todos los ámbitos con esta técnica. Esta circunstancia ha llevado a que, por un lado, la mediación se haya desvinculado en ocasiones de los principios que inspiran la justicia restaurativa y por otro, a que se hayan infra considerado otras prácticas restaurativas con mayor potencial reparador, como son las conferencias y círculos.

A lo largo de las siguientes páginas, se analizarán estas prácticas grupales, intentando establecer una diferenciación clara entre unas y otras, para posteriormente considerar su aplicación al conflicto familiar de toda índole.

Por último, se estudiará la cabida de los círculos y conferencias en nuestro sistema de resolución de conflictos actual y de forma muy particular dentro de los Servicios de Mediación del Gobierno Vasco. Para ello además de la revisión bibliográfica del estado de la cuestión, se incluyen los resultados de cuatro cuestionarios realizados a dos mediadoras, un facilitador y una investigadora sobre la materia.

Agradecimientos

Quiero expresar mi agradecimiento a Dra. Gema Varona, que con su enorme generosidad me ha guiado en este trabajo; a Lourdes Fernández, a Iciar Fernández, a María Jesús Guardiola, a Idoia Igartua, a Dra. Cristina Merino y a Dr. Alberto Olalde, por su apoyo y por compartir conmigo su valiosa experiencia; a los magníficos profesionales que a lo largo de estos meses nos han transmitido su conocimiento y entusiasmo por la Justicia Restaurativa; a Natxo y a Nieves, por dejarse liar y hacer esto posible y a Aitziber, a Irune, a Leire y a Mainer por haber dado lo mejor de sí mismas para formar este gran equipo. Y a mi familia, siempre cómplice.

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	LOS CÍRCULOS Y LAS CONFERENCIAS COMO PRÁCTICAS RESTAURATIVAS	6
	A. LAS CONFERENCIAS	7
	1. Concepto	7
	2. Origen, modelos de conferencias y evolución	8
	3. Metodología.....	10
	4. Aportaciones y riesgos de las conferencias	13
	B. LOS CÍRCULOS	14
	1. Concepto	14
	2. Origen, modelos de círculos y evolución.....	15
	3. Metodología.....	18
	4. Aportaciones y riesgos de los círculos	26
III.	LAS PRÁCTICAS GRUPALES EN LAS RELACIONES FAMILIARES.....	27
	A. EL PARADIGMA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA APLICADO A LAS RELACIONES FAMILIARES.....	27
	B. EL USO DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS GRUPALES EN LAS RELACIONES FAMILIARES.....	28
	C. ALGUNAS EXPERIENCIAS.....	30
	1. El modelo de conferencia familiar neozelandés para situaciones de desprotección infantil.	30
	2. Círculos aplicados al conflicto familiar civil (experiencia del Cook County Parentage and Child Support Court,Chicago)	33
	D. POTENCIAL APLICACIÓN DE LOS CÍRCULOS Y CONFERENCIAS A LAS CRISIS FAMILIARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA	35
	1. Contextualización	35
	2. Resultados de los cuestionarios a expertos sobre las potencialidades de círculos y conferencias en este campo	39
	3. Reflexión final en torno a las prácticas restaurativas en el campo del derecho de familia en nuestro contexto.....	43
IV.	CONCLUSIONES.....	46
V.	BIBLIOGRAFÍA	49
VI.	ANEXOS	51
	A. LISTADO DE LEYES AUTONÓMICAS EN MATERIA DE MEDIACIÓN FAMILIAR.....	51
	B. CUESTIONARIOS A PROFESIONALES	53
	1. Profesional 1 (Mediadora SMI penal).....	53
	2. Profesional 2 (Antiguo mediador SMI, investigador).....	55

3. Profesional 3 (Mediadora).....	57
4. Profesional 4 (Mediadora SMF)	58
5. Profesional 5 (Investigadora)	59

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo está dedicado al estudio de los círculos y conferencias como prácticas restaurativas y su aplicación a los conflictos familiares.

En nuestro contexto, la legislación y jurisprudencia en materia de familia hacen cada vez mayor referencia a la familia extensa; al mismo tiempo, la creciente complejidad de las relaciones familiares e incluso, de los modelos de familia existentes, hacen que con frecuencia los afectados por el conflicto familiar vayan mucho más allá de la familia nuclear tradicional.

Desde el trascendental papel que tienen los abuelos¹ en las situaciones de crisis de pareja o de desprotección de menores, pasando por la reciente legislación sobre custodia compartida y el valor que los tribunales reconocen a la red familiar y de apoyo de los progenitores, hasta la profunda reforma del sistema de protección operado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia², los textos jurídicos recogen un panorama en el que la resolución de las crisis familiares, en general, y la protección de los menores en particular, contarán con un número creciente de personas legitimadas, a las cuales, parece conveniente dotar de una voz en los procesos de búsqueda de soluciones.

Por otra parte, habida cuenta la importancia de la familia como grupo primario del ser humano, y en particular su responsabilidad de integrar al niño o niña en el mundo, y de hacer que, a través de la enseñanza de prácticas, reglas y pautas de convivencia, pueda adaptarse exitosamente a las necesidades de la sociedad, parece especialmente importante que, los procesos que se establezcan para ello, estén presididos por principios trascendentes, que tengan en cuenta la dimensión del ser humano, primen el valor de las

¹ Dicho papel fue expresamente reconocido por primera vez en nuestro país en la Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos, que en su Exposición de Motivos expresaba lo siguiente: *“En efecto, cabe entender que los abuelos, ordinariamente ajenos a las situaciones de ruptura matrimonial, pueden desempeñar un papel crucial para la estabilidad del menor. En este sentido, disponen de una autoridad moral y de una distancia con respecto a los problemas de la pareja que puede ayudar a los nietos a racionalizar situaciones de conflicto familiar, favoreciendo en este sentido su estabilidad y su desarrollo. Contrarrestar situaciones de hostilidad o enfrentamiento entre los progenitores y dotar al menor de referentes necesarios y seguros en su entorno son circunstancias que pueden neutralizar los efectos negativos y traumáticos de una situación de crisis.”*

² Entre otras novedades, esta Ley reforma las instituciones de protección de la infancia bajo el principio rector de prioridad a las medidas estables frente a las temporales, a las familiares frente a las residenciales y a las consensuadas frente a las impuestas, y modifica la adopción e introduce la *adopción abierta*, que permite al adoptado mantener relación con su familia de origen a través de visitas o comunicaciones.

relaciones existentes y ofrezcan una verdadera oportunidad de diálogo y encuentro personal.

Desde este punto de vista, la Justicia Restaurativa brinda un marco adecuado para el desarrollo de estos procesos y de hecho en nuestro contexto ya se ha venido a reconocer la mediación, al menos desde el plano formal, como una de las técnicas restaurativas que mejor pueden contribuir a la resolución de los conflictos familiares o de convivencia.

Pese a ello, en algunos conflictos, la mediación familiar puede dejar “fuera del tablero” a agentes con intereses legítimos, a los que sería conveniente escuchar y que podrían contribuir a su solución.

Desde esta perspectiva, las conferencias y los círculos pueden aportar una gestión del conflicto familiar más inclusiva y satisfactoria, al comprometer a más miembros de la red de apoyo de ambos progenitores e incluso a otros miembros de la comunidad con la búsqueda de soluciones, y permitir su participación en la búsqueda de acuerdos para la reconciliación y la restauración de la paz familiar y en su cumplimiento.

Desde la concepción más reactiva al delito, la sociedad ha ido avanzando hacia otros modelos de prevención y gestión de conflictos en todos los ámbitos de la vida cotidiana, que, basados en la comunicación, el valor de las relaciones y el potencial del ser humano, pretenden satisfacer los verdaderos intereses y necesidades de las partes implicadas y contribuir al desarrollo comunitario.

En España, la mayor parte de la atención investigadora en materia de prácticas restaurativas se ha venido centrando en la mediación como herramienta restaurativa por excelencia. Frente a este auge de la mediación, las conferencias y los círculos han recibido menor atención y, de hecho, rara vez se ponen en práctica.

En este contexto los valores vinculados a estas técnicas con un mayor componente comunitario sugieren una gran potencialidad en la resolución de los conflictos en los que el valor de la comunidad, la interconexión con el otro, sea especialmente relevante. Entre ellos están sin duda los conflictos familiares, en los que es frecuente que los intereses en liza superen con mucho los de los progenitores, que son quienes por lo general tienen voz, tanto en los procesos judiciales como en los procesos de mediación familiar.

Así las cosas, el objetivo de este trabajo es, en primer lugar, clarificar en qué consisten los círculos y las conferencias, identificando sus principales características y tipologías. Se analizarán asimismo las bondades y debilidades de estas prácticas, para, en última instancia, analizar su potencial aplicación en el campo del derecho de familia en general, y en nuestro contexto, en particular.

Para ello, se ha llevado a cabo una revisión de la bibliografía existente sobre prácticas restaurativas, en el marco del llamado *comprehensive law movement*,³ con especial centraje en publicaciones del ámbito anglosajón posteriores al año 2011, inclusive. Asimismo, se han analizado varios proyectos en los que se han utilizado las conferencias y los círculos en el ámbito familiar y de protección de menores, entre los que se dedicará especial atención a las conferencias de grupo familiar y al proyecto piloto desarrollado desde el año 2008 por el *Cook County Parentage and Child Support Court* de Chicago, Illinois (EE.UU.). Por último, se ha pasado un cuestionario a distintos profesionales del ámbito judicial y de la justicia restaurativa del País Vasco, con el fin de conocer su opinión sobre las debilidades y fortalezas de estas prácticas grupales y su viabilidad en nuestro contexto.

El trabajo se compone de cuatro apartados. Tras la introducción, en el segundo apartado se abordan los círculos y conferencias como prácticas restaurativas, haciendo un recorrido por su origen y evolución, para analizar su metodología y finalmente las aportaciones y riesgos de cada una de las técnicas. El tercer apartado está dedicado a las prácticas grupales en las relaciones familiares. En este apartado se examinará la aplicación del paradigma de la justicia restaurativa centrado a las relaciones familiares y el uso de las prácticas restaurativas grupales en los conflictos de índole familiar; se examinarán distintas experiencias llevadas a cabo a nivel comparado con las Conferencias de Grupo Familiar y a través del proyecto piloto del Juzgado de Filiación y cuidado a la infancia del Condado de Cook, en Chicago y por último, se reflexionará en torno a la potencial aplicación de los círculos y conferencias a las crisis familiares en la Comunidad Autónoma Vasca. Para finalizar, se ofrecerán algunas conclusiones.

II. LOS CÍRCULOS Y LAS CONFERENCIAS COMO PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

Los círculos y las conferencias (también llamadas reuniones o *conferencing*, en el ámbito internacional) son prácticas restaurativas cuyo objetivo es desarrollar una comunidad y manejar el conflicto y las tensiones reparando el daño y forjando relaciones. Tanto los círculos como las conferencias tienen su origen en la tradición ancestral,

³ Síntesis de varios movimientos emergentes en el ámbito jurídico, diseñados para resolver los problemas de forma que se optimice el bienestar de los individuos y las organizaciones implicadas. Se incluyen dentro de este movimiento el derecho preventivo, la jurisprudencia terapéutica, la justicia restaurativa, la resolución creativa de problemas, el derecho colaborativo, los tribunales de resolución de problemas, la mediación transformativa, la justicia procedimental, y la justicia holística (Daicoff, 2010).

adaptada a los contextos actuales y tienen en común la inclusión de la comunidad en el proceso, mediante la participación de personas distintas a la víctima y el ofensor.

Así, pueden ser consideradas una forma expandida de mediación, dirigida al futuro y de carácter flexible, donde se proveen posibilidades de diálogo a todas las personas participantes para encontrar sus propias soluciones (Merino y Romera, 1998).

Pese a las afirmaciones de Zehr (2002), que considera que a día de hoy el campo restaurativo se ha vuelto demasiado diverso para capturarlo en una simple clasificación, el *International Institute of Restorative Practice* (IIRP), considera la justicia restaurativa⁴ como un subgrupo de prácticas restaurativas, por su carácter reactivo, como respuesta formal e informal al delito y otras conductas indebidas, una vez han sucedido.

Así el IIRP considera que, frente a esta prevención terciaria que proporciona la justicia restaurativa, una vez el problema ha ocurrido y con el fin de evitar la reincidencia, las prácticas restaurativas amplían ese esfuerzo también a la prevención primaria, que se introduce antes de que el problema ocurra.

De esta forma, las conferencias y círculos, pueden tener aplicación proactiva, preventiva y reactiva, y se muestran como herramientas prácticas y efectivas para promover un clima positivo en distintos contextos humanos e institucionales, más allá del ámbito más reducido de la justicia penal.

A. LAS CONFERENCIAS

1. CONCEPTO

Una conferencia es una práctica de justicia restaurativa que pretende implicar a cuantas personas se han visto afectadas por un delito en el proceso de la toma de decisión respecto a cuál es la mejor manera de responder al hecho delictivo (Guardiola, Albertí, Casado, Martins, y Susanne, 2012). Son en definitiva procesos grupales que promueven la participación de la víctima y su red de apoyo, de la persona ofensora y su red de apoyo,

⁴ Segovia y Ríos (2008) sin embargo definen la justicia restaurativa en sentido amplio, como la filosofía y el método de resolver los conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados, con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los mismos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito.

así como de miembros familiares y otras personas significativas para los participantes (Olalde, 2015), con el fin de favorecer el equilibrio de poder entre la víctima, el ofensor y la comunidad (Wachtel, 2016).

Estas pueden ser utilizadas en lugar del proceso judicial (*diversion*) o como complemento del mismo, si bien tienen siempre como requisito esencial para su desarrollo la aceptación de la responsabilidad por parte del ofensor. Por su parte, la víctima puede no estar presente en el proceso, o estar representada por otra persona. Además de la víctima, el ofensor y sus respectivas redes de apoyo, suelen participar trabajadores sociales y agentes judiciales (policías, abogados...).

2. ORIGEN, MODELOS DE CONFERENCIAS Y EVOLUCIÓN

Las conferencias surgen a finales de los ochenta en Nueva Zelanda y poco después se adaptan en Australia, con notables diferencias.

En Nueva Zelanda las denominadas conferencias de grupo familiar (*family group conferences*, en adelante CGF) se incluyen por primera vez en la legislación neozelandesa en el año 1989, en la *Children, Young Persons and their Families Act*, como una respuesta a la preocupación de la población maorí por el alto número de menores de esta comunidad, que eran apartados de sus familias⁵. Se configuró, por tanto, como un proceso de empoderamiento familiar y no como una práctica restaurativa (Doolan, 2003 citado en Wachtel 2016), sobre la base del reconocimiento de que en la tradición maorí el bienestar de la infancia es responsabilidad del *whanau* (familia extensa), *hapu* (clan) e *iwi* (tribu) y la conveniencia de reforzar esta tradición.

Así las CGR comparten con las antiguas reuniones de esta población algunos de sus valores como son el destacar el rol de la familia y de la comunidad (Merino y Romera, 1998). Surgen como una alternativa para que los menores no sean separados de la familia y encontrar estrategias de intervención que potencien el papel de las familias y la

⁵ Durante los años ochenta, Nueva Zelanda sufrió una crisis del modelo de intervención familiar. Miles de menores y jóvenes, pertenecientes sobre todo a las minorías indígenas fueron apartados de sus familias. El sistema quedó desbordado por la situación y resultó del todo inefectivo para resolverla. Pese a ello, la aproximación punitiva al delito constituía el único modo de intervención institucional en cuanto a medidas de protección de la infancia ya que los menores, una vez sancionados, entraban en el sistema de protección y comenzaban a ser atendidos por los servicios de atención a la infancia (MacRae y Zehr, 2004, citados en Guardiola, 2012)

comunidad maorí (Informe del Ministerial Advisory Committee, 1986, citado en Guardiola, Albertí, Casado, Martins, y Susanne, 2012).

Posteriormente, en 1991, el modelo fue exportado a Australia, a comienzos de los años noventa, donde se aplicó inicialmente a justicia juvenil, en las denominadas *Wagga Wagga* o *police-led conferencing*, que suponen un modelo de conferencia orientado netamente al tratamiento de la delincuencia juvenil.

Junto con las CGF y las *police-led conferencing*, existen también las conferencias escolares y las comunitarias, si bien en el ámbito penal se puede considerar que, aún con variaciones, la mayoría de países en que se desarrollan estas prácticas se apoyan en uno de estos dos modelos (Choya, 2015). Ambos siguen una metodología similar, aunque se diferencian en el hecho de que las *police-led conferencing* fueron introducidas por miembros de la policía de Nueva Gales del Sur y se integraban en el servicio de policía, siendo los mismos policías quienes tomaban el rol de facilitador, circunstancia esta última que fue motivo de gran controversia.

El uso de las *police-led conferencing* se extendió a todo el territorio de Nueva Gales del Sur en 1998, bajo la *Young Offenders Act*. Bajo esta ley, las conferencias pasaron a incluirse en el sistema de justicia juvenil, y a estar administradas por funcionarios públicos, aplicándose en el ámbito de la justicia juvenil a menores entre 10 y 17 años bajo criterios de elegibilidad entre los que se encontraban la gravedad y la persistencia del comportamiento ofensor. Las *Wagga Wagga* se ponían en práctica ante todo tipo de delitos, a salvo delitos contra la integridad sexual, delitos con resultado de muerte, determinados delitos contra la salud pública y algunas infracciones de la seguridad vial (Strang, 2001)

El modelo *Wagga* se basaba filosóficamente en la teoría de la “vergüenza reintegradora”, basada en el respeto, de John Braithwaite, que enfatizaba la posibilidad de cambio del comportamiento por parte del joven agresor mediante la generación de un espacio donde se desaprueba el mal comportamiento, pero también se dan muestras de apoyo y empatía con la víctima y con el ofensor, al reconocer su valor por haber aceptado la responsabilidad y la reparación ⁶.

⁶ En un primer momento se consideró que las conferencias configuraban un gran campo para la vergüenza reintegradora, si bien con posterioridad la aplicación de este concepto en estas intervenciones sugirió un significativo número de preguntas en torno al papel que las emociones juegan en este tipo de procesos, lo cual llevó a Braithwaite a precisar que si bien la vergüenza y la culpa son cuestiones centrales en la adecuada respuesta al delito, lo determinante es cómo estas se gestionan: si estas se manejan en la conferencia con empatía, favorecen en el ofensor la

Actualmente el modelo *Wagga Wagga* no se utiliza ni en Australia ni en Nueva Zelanda, si bien ha supuesto una notable influencia en EE.UU., Canadá o Reino Unido (Kurki 2003 citado en Guardiola, Albertí, Casado, Martins, y Susanne, 2012).

Por el contrario, el modelo de conferencia de grupo familiar, es muy utilizado en la justicia juvenil en Australia, Sudáfrica, Irlanda, Lesoto, EE.UU., Canadá, Irlanda del Norte, Inglaterra y Gales, Países Bajos, Alemania, Noruega y Hungría.

En algunos de estos países también se interviene con las conferencias en casos de violencia familiar, protección de menores -como se verá más adelante- y en el ámbito penitenciario. En Australia y Nueva Zelanda se utilizan también con infractores adultos (Choya, 2015).

En nuestro contexto, las conferencias son ya una realidad en la justicia penal de adultos en la Comunidad de Catalunya.

3. METODOLOGÍA

Las conferencias pueden seguir dos modelos metodológicos: el modelo estructurado (*script*) del “Real Justice” diseñado por el policía australiano Terry O’Connell, y el modelo narrativo de Chapman, utilizado en conferencias del Ulster en Irlanda del Norte, y en el que el mediador tiene un papel más activo en el proceso (Amstutz y Zehr, citados en Wachtel, 2016).

La IIRP ha mostrado su preferencia por el modelo estructurado, por considerar que tiene un mayor potencial para satisfacer las necesidades de los participantes en esta tipología restaurativa.

Según este modelo un proceso de conferencia se desarrolla mediante la formulación de preguntas que siguen un estilo “socrático” de guión, apoyado en la integración de un proceso de racionalización de pensamiento, la explicación restaurativa, la teoría de vergüenza reintegradora de Braithwaite antes mencionada, y la teoría de los afectos de Nathanson⁷ (Olalde, 2015)

comprensión del daño causado, que a su vez es importante para que sienta auténtico remordimiento y voluntad para repararlo (Braithwaite, Harris, y Walgrave, 2004)

⁷ Nathanson aplicó la teoría del afecto de Tomkins a la vida cotidiana, prestando especial atención a la vergüenza y el orgullo. Así, define la vergüenza como “algo que ocurre en cualquier momento en que nuestra experiencia de los afectos positivos, se ven interrumpidos”. Así, una persona no tiene necesariamente que hacer algo malo para sentir vergüenza, sino que basta que el individuo tenga la experiencia de algo que interrumpe el interés-emoción o el gozo-jubilo. Esta manera de

En este modelo, el facilitador mantiene la conferencia centrada, pero no participa activamente en la misma.

a) EL MODELO ESTRUCTURADO (SCRIPT)

(1) PREÁMBULO

Una persona de la comunidad (un oficial de policía en las *Wagga Wagga*), lee los hechos y la persona infractora debe reconocer los mismos. En caso contrario, la conferencia se da por finalizada pues el reconocimiento de los hechos es condición esencial para el desarrollo de la conferencia (Choya, 2015)

(2) PREGUNTAS A LA PERSONA OFENSORA

Tras el reconocimiento de los hechos, se formulan a la persona ofensora las siguientes cuestiones:

- ¿Qué pasó?
- ¿Qué estabas pensando en ese momento?
- ¿Qué has pensado desde entonces?
- ¿Quién ha resultado afectado por lo que hiciste?
- ¿Qué crees que tienes que hacer para arreglar las cosas?

(3) PREGUNTAS A LA VÍCTIMA Y A SU RED DE APOYO

Tras preguntar al infractor, el facilitador pregunta a la víctima y su entorno, las siguientes preguntas:

- ¿Qué pensaste cuando tuviste conocimiento de lo sucedido?
- ¿Qué impacto ha tenido lo sucedido en ti y en otras personas?
- ¿Qué ha sido lo más difícil para ti?

entender la vergüenza provee una buena explicación de por qué las víctimas de un crimen frecuentemente sienten gran vergüenza, aun cuando el victimario fue quien cometió el acto "vergonzoso".

- ¿Qué tendría que pasar para arreglar lo sucedido?
- ¿Qué te gustaría obtener de esta conferencia?

(4) DEBATE Y BÚSQUEDA DE ACUERDO DE REPARACIÓN

Tras la ronda de preguntas, la propuesta de la víctima es debatida con el ofensor y el resto de participantes. Si finalmente se llega a un acuerdo, este es recogido por escrito de forma sencilla y firmado por las partes (O'Connell, Wachtel y Wachtel 1999, citados en Wachtel, 2016).

b) EL MODELO NARRATIVO

El modelo narrativo es el aplicado a las CGF originarias, se desarrolla con una mayor flexibilidad y bajo los auspicios de los servicios sociales (*Child, Youth and Family Service*). En términos generales, el proceso tiene tres componentes principales: la preparación, el encuentro y el seguimiento del acuerdo (Maxwell et al. 2004b, citados en Guardiola, Albertí, Casado, Martins, y Susanne, 2012)

En este modelo se da una alta importancia a la preparación de la conferencia, durante la cual la persona facilitadora contacta con la víctima, el victimario y las personas de su círculo cercano para explicarles el proceso y concretar las cuestiones prácticas de la misma, atendiendo profundamente a las emociones, necesidades, intereses y preguntas de todas las personas participantes.

Las CGF se pueden celebrar donde la familia del ofensor quiera, en las oficinas de los servicios sociales, en la *marae* (casa de encuentro) o incluso, en casa de la familia del ofensor.

Durante el proceso se establecen unas reglas básicas de comunicación, pero buscando, por encima de todo, la expresión verbal de la responsabilidad por la persona ofensora en un diálogo flexible y la conexión emocional entre los participantes, la empatía profunda y el remordimiento por el mal causado. Se busca satisfacción de necesidades y son facilitadas normalmente por profesionales del campo del trabajo social (Olalde, 2015)

Otra característica de este modelo es la celebración de una reunión privada para el ofensor y su familia, con carácter previo a la presentación de la propuesta de reparación, que permite que esta sea discutida sin la presencia de profesionales.

Además, si necesitan tiempo, el ofensor y su familia pueden pedir un aplazamiento del encuentro (Guardiola, Albertí, Casado, Martins, y Susanne, 2012).

Una vez se alcanza el acuerdo, se procede al cierre del *conferencing* y se abre el seguimiento que, normalmente lleva a cabo un trabajador social.

4. APORTACIONES Y RIESGOS DE LAS CONFERENCIAS

Las conferencias, en general, pueden superar alguna de las limitaciones del proceso de mediación víctima-ofensor, destacando las siguientes como las principales aportaciones de este modelo (extraídas de Guardiola, Albertí, Casado, Martins, y Susanne, 2012, Merino y Romera, 1998, y Strang, 2001):

- ✓ Va más allá de un proceso privado entre víctima y ofensor, ya que está abierto a la participación de otros actores relevantes. Las investigaciones han demostrado que modelos de *conferencing* distintos consiguen acuerdos que satisfacen a todos los participantes, incluyendo a las víctimas.
- ✓ Da la voz a más personas e introduce el concepto de facilitador, lo que limita el poder otorgado al mediador.
- ✓ Incluye en el proceso a la comunidad local y a la comunidad de apoyo de las partes afectadas, con lo que se potencia el diálogo con la comunidad y la democratización de la justicia. El *conferencing* es más inclusivo que el proceso judicial ordinario y sus efectos son más reparadores.
- ✓ Permite que un gran número de personas asista y ayude al victimario a reintegrarse y a la víctima a recuperar su vida alcanzando la responsabilización del ofensor y la reparación de la víctima.
- ✓ Las investigaciones sugieren que la reincidencia no aumenta y que puede disminuir así como un elevado índice de cumplimiento de los acuerdos.
- ✓ Liberan de trabajo a la Administración de Justicia y reducen el tiempo de los procesos evitando la victimización secundaria, la inseguridad y la estigmatización.
- ✓ Permite reducir los costes procesales y aumentar los recursos y habilidades personales, familiares y comunitarias generando cohesión social y tejido comunitario que a su vez puede tener un efecto preventivo.

- ✓ Puede favorecer un mejor seguimiento de los acuerdos alcanzados, si bien algunos estudios sugieren que los seguimientos llevados a cabo se reducen normalmente a controlar el cumplimiento de los acuerdos por parte de los victimarios (escribir una carta de disculpas, por ej.), pero no se verifican con relación a la víctima (que ésta reciba la carta) (Maxwell et al. 2004, citado por Guardiola, Albertí, Casado, Martins, y Susanne, 2012).

Pese a lo anterior, sin embargo, no deben perderse de vista los riesgos que puede presentar este sistema. El primero y quizás más significativo tiene que ver con la importancia de la preparación de las conferencias, que en un inicio fue infravalorada por los modelos neo zelandés y australiano. A día de hoy, sin embargo, la experiencia indica que es fundamental preparar adecuadamente a las partes para que la conferencia sea fructífera, ello puede requerir un mayor tiempo.

En segundo lugar, este proceso puede generar un riesgo para las víctimas que, menos favorecidas por este modelo -centrado normalmente en el victimario-, pueden sentirse relegadas al igual que en el sistema retributivo⁸.

En tercer lugar, la dinámica grupal y la presencia de las redes de apoyo e incluso representantes de la comunidad, pone una gran presión tanto sobre las víctimas como sobre los ofensores, cuestión que se agrava, cuando estos son menores.

En cuarto lugar, este modelo presenta problemas relativos al deber de guardar secreto profesional por parte de algunos participantes y por último, tienen un valor restaurativo relativo, que parece reducirse en la medida que aumenta la rigidez del método utilizado, lo cual está probablemente en la base de la práctica desaparición del modelo *Wagga Wagga*.

B. LOS CÍRCULOS

1. CONCEPTO

Los círculos son una práctica restaurativa de carácter grupal diseñada para desarrollar un amplio consenso entre miembros de la comunidad afectada por los hechos delictivos, en la cual suelen participar, además de la víctima y el victimario, otras personas

⁸ Morris y Maxwell (1995) detectaron en su evaluación de estos programas que un 25% de las víctimas se sentían peor después de la conferencia (Merino y Romera, 1998).

afectadas por el delito o interesadas, como son los familiares o allegados de ambas partes, profesionales de la judicatura, de la policía, abogacía, representantes de la comunidad, etc... (Choya, 2015). A diferencia de las conferencias, tienen un marcado carácter ceremonial caracterizado por la presencia de valores compartidos por el grupo y por que las personas intervienen de forma secuencial -según se van pasando un objeto que otorga la palabra- lo cual genera una dinámica de diálogo particular, que favorece la reflexión y la intervención equitativa de los participantes.

2. ORIGEN, MODELOS DE CÍRCULOS Y EVOLUCIÓN

Los círculos tienen su origen como círculos de sentencia o círculo sentenciador (*sentencing circles*) en Canadá, en el año 1992, cuando el Juez Barry Stuart, retomó el sistema tradicional de los nativos americanos en el que los miembros de una comunidad aconsejan y participan sobre el dictamen de la sentencia de un caso concreto que afecta a otro miembro de la misma comunidad (Merino y Romera, 1998).

Estos círculos parten de la idea de que la conducta delictiva se forma influenciada por la comunidad, por lo que corresponde a la misma romper el ciclo de abuso que un miembro de la misma esté llevando a cabo (Merino y Romera, 1998). La comunidad, que se considera en un sentido amplio, es, bajo este prisma, la primera responsable de la prevención y solución de los conflictos sociales que puedan surgir.

Los círculos tienen los siguientes objetivos (Bazemor y Umbreit, 1999:27, citados en Olalde, 2015):

- ✓ Promover la “curación” de todas las partes afectadas.
- ✓ Dar la oportunidad al infractor de reparar el daño.
- ✓ Empoderar a las víctimas, miembros de la comunidad, familiares y las personas ofensoras a través del uso de la palabra y compartiendo la responsabilidad en buscar soluciones constructivas.
- ✓ Caminar hacia las causas subyacentes de la conducta.
- ✓ Construir un sentimiento de comunidad y su capacidad para resolver conflictos.
- ✓ Promover y compartir valores comunitarios.

Los círculos de sentencia son un proceso previo al fallo que debe emitir el Juez, en el que participa todo aquel miembro de la comunidad que desea hacerlo. Cada participante

deberá acordar la respuesta ante el quebrantamiento sobre la política de consenso, sin que se reconozcan privilegios a los participantes mientras permanecen en el círculo. Cuando se alcanza el consenso, el juez retoma su rol judicial y se compromete a imponer la sentencia que el círculo ha consensuado.

En la actualidad, los círculos se han extendido desde el Territorio del Yukon (noroeste de Canadá) y se utilizan en todo Canadá, en Australia y en otros lugares de EE.UU. como Minnesota, Alaska y Massachusetts (Weitekamp, 2013).

A su vez, los círculos de sentencia han evolucionado hacia distintos modelos de círculo: círculos de pacificación (*peacemaking circles*) o círculos restaurativos⁹, círculos de apoyo y responsabilidad (COSA, *circles of support and accountability*) y círculos de reentrada y transición a la libertad, que sirven para trabajar la reconciliación de las personas presas con su red social de apoyo y elaborar un plan de transición a la vida en libertad (Walker y Greening 2012, citados en Olalde 2015).

En términos generales, los círculos se configuran como una práctica restaurativa versátil que puede ser utilizada de forma proactiva, para desarrollar relaciones y favorecer la construcción comunitaria, o de forma reactiva, como respuesta a los conflictos o los problemas (Wachtel, 2016).

Pese a ello, los círculos son la práctica restaurativa menos utilizada en Europa, tras el reconocimiento generalizado a la mediación y la progresiva implantación del *conferencing*, circunstancia que probablemente tenga que ver con las dificultades que supone la amplitud de la participación comunitaria que esta práctica plantea¹⁰.

Los círculos de paz o círculos restaurativos (CPs en adelante) incluyen una amplia variedad de círculos y son probablemente el modelo más extendido en nuestros días, puesto que pueden utilizarse en ámbitos tan dispares como la justicia juvenil, el ámbito escolar, el laboral o el familiar, con distintos propósitos: resolución de conflictos, toma de decisiones, intercambio de información o desarrollo de relaciones, entre otros.

Los CPs enfatizan el poder curativo y de aprendizaje del proceso colectivo y su filosofía otorga una importancia significativa a la idea de interconexión entre todos los seres

⁹ Siendo destacable en este campo el trabajo de Dominic Barter (véase en <http://www.restorativecircles.org>).

¹⁰ Ello al incluir entre sus participantes, no sólo a la comunidad de apoyo de la víctima y el ofensor - o microcomunidad- sino también a la macrocomunidad, que incluye a aquellas personas no directamente ofendidas por el delito pero que se ven influenciadas por el efecto acumulativo del delito en general (Weitekamp, 2013).

humanos¹¹. Así, el concepto de comunidad propio de la justicia restaurativa se amplía, incluyendo no sólo a la comunidad de apoyo de los directamente afectados por el problema, sino también a representantes de la denominada macro comunidad e incluso, representantes del sistema judicial cuando el problema está judicializado.

El círculo parte de la base de que la comunidad también resulta dañada por el conflicto, y se considera un lugar apropiado para discutir la responsabilidad de los miembros de la comunidad en el mismo y, sobre todo, explorar en qué medida pueden contribuir a reparar el daño causado.

Los CPs contemplan al ser humano desde una perspectiva holística -espiritual, emocional, física y mental (Pranis, 2017)-, estableciendo una serie de ceremonias y rituales que generan una atmósfera segura que favorece que durante el proceso salgan a la luz las emociones y los aspectos espirituales del conflicto. Ello se trabaja, fundamentalmente por medio de dos elementos:

- El denominado “talking piece”.
- La dinámica del formato circular.

El “talking piece” es un objeto (ej.: una pluma, un trozo de madera, una manzana...) que los participantes en el círculo se van pasando en el sentido de las agujas del reloj y que otorga la palabra. Puede elegirse al azar, si bien las investigaciones realizadas hasta la fecha indican que su papel es más relevante cuando éste tiene un significado especial para los participantes o una conexión con el problema (Weitekamp, 2013)

Gobernada por el “talking piece”, la dinámica circular se desarrolla de la siguiente forma: los participantes se disponen en círculo, según un plan determinado. El facilitador formula una pregunta y le da el objeto a uno de los participantes. Puede ser la persona que está a su lado u otra diferente, en función de qué considere qué interesa más a la dinámica del grupo. Esa persona comenzará respondiendo la pregunta y una vez haya terminado, pasará el objeto a la persona que está a su lado, y así sucesivamente hasta llegar de nuevo al facilitador. El objeto puede pasarse sin intervenir, aunque lo deseable es que todos los participantes aporten su perspectiva.

Esta dinámica, junto con el énfasis que se pone a los valores compartidos del grupo, tiene un impacto significativo en el desarrollo del proceso, ralentizando el ritmo de las

¹¹ También en la cultura africana este concepto está presente en las formas ancestrales de resolución de conflictos a través del *ubuntu*, que hace referencia a la interconexión: “cada parte crece en el contexto de un todo, de forma que no existe independientemente, ni puede decir que simplemente interactúa con otros, sin estar esencialmente afectado en esa relación” (D. W Nabudere, citado en Daicoff, 2015).

intervenciones y permitiendo a los participantes reflexionar antes de reaccionar. Adicionalmente facilita la participación de aquellas personas que en otros formatos no intervendrían y modera la presencia de aquellas que podrían acaparar el proceso, favoreciendo la escucha entre todos los participantes. Todo el mundo tiene la misma voz, de forma que se ecualizan las voces individuales, se compensan las diferencias entre los verbalmente más y menos dotados y se equilibra el poder, incluso del facilitador, que se integra en el grupo como un participante más.

Así, debido al principio de equidad que inspira el círculo, el rol del facilitador es distinto del que mantiene el mediador o el facilitador de una conferencia. Las pautas y normas de la reunión se acuerdan entre todos los participantes al comienzo, lo cual, unido a la dinámica circular hace que el facilitador tenga un papel menos protagonista. Con todo, los facilitadores deben ser imparciales, al igual que en la mediación y en las conferencias, si bien se considera su faceta más humana y por ello no tiene que ser necesariamente neutral, pudiendo contribuir con sus propias historias y puntos de vista.

3. METODOLOGÍA

Los círculos pueden desarrollarse de diferente forma en función del ámbito en el que se utilicen, la complejidad del conflicto que traten y otra serie de variantes, y de hecho es pacífico que no existe una única forma de CP, sino que estos tienden a adaptarse como un traje a medida a las concretas necesidades de la comunidad donde se practica (Bazemore y Umbreit, 2001; Stuart, 1995, citados en Weitekamp, 2013).

Pese a ello, a continuación se explica el proceso siguiendo el manual de Borbála Fellegi y Dóra Szegö (Fellegi y Szegö, 2013) que incluye todas sus fases:

a) ANTES DEL CÍRCULO: PREPARACIÓN

La preparación del círculo se revela como un paso esencial para asegurar su éxito. Esta fase incluye la selección de casos, la invitación y preparación de los participantes, la preparación del facilitador y del lugar donde se desarrollará el círculo.

(1) SELECCIÓN DE LOS CASOS

Cualquier caso mediable es, en principio, un caso susceptible de ser trabajado mediante un CP. Sin embargo, un CP requiere una cantidad significativamente mayor de tiempo y recursos que la mediación, por lo que es importante establecer un criterio de selección más estricto que nos permita escoger aquellos que son más adecuados para esta práctica. Entre ellos:

- Que el conflicto afecte a múltiples víctimas u ofensores (ej: Vandalismo en un aeropuerto abandonado por parte de un grupo de jóvenes).
- Que suceda en un grupo o entre grupos (ej: Pelea entre dos grupos de adolescentes).
- Que el conflicto tenga impacto en personas que no son consideradas víctimas u ofensores desde el punto de vista procesal (ej: Dos adultos pintan símbolos racistas e insultos en cinco posters de una exposición de carácter social en la vía principal de una ciudad).
- Que las personas directamente afectadas estén profunda y emocionalmente impactadas por el conflicto y al mismo tiempo abiertas a involucrar a su red de apoyo (ej.: Agresión de una madre a la abuela paterna guardadora legal de la hija).
- Que sea importante mantener la relación entre las personas directamente afectadas (ej.: Agresión de un hijo a su padre con quien convive).
- Que una de las partes o varias carezcan de capacidad de expresión y negociación y que para ello sea extremadamente importante crear un entorno equilibrado (ej.: Situación de acoso escolar que culmina con una agresión física a un niña).

(2) INVITACIÓN Y PREPARACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

En este momento es importante reflexionar sobre qué personas invitar al CP, y cómo establecer la forma de contactar con ellas y prepararlas para la práctica.

En cuanto a lo primero, los CP pretenden involucrar, no solo a los directamente afectados, sino también a su red de apoyo, así como a la comunidad en sentido amplio y otros profesionales que puedan ayudar a entender y resolver las cuestiones que llevaron al conflicto. Así, una de las principales tareas del facilitador, durante la preparación, es establecer los posibles participantes,

intentando ampliar el círculo todo lo posible y respetando así mismo las preferencias de las partes.

En cuanto a cómo contactar con las partes, Borbála y Szegö (2013), apuntan a comenzar por el ofensor, y sólo una vez se haya comprobado su disponibilidad, invitar a la víctima, ello con el fin de no frustrar sus expectativas si por cualquier motivo el ofensor rehúsa formar parte del círculo. Esta postura sin embargo es criticada por parte de la doctrina que considera que tiende hacia una visión paternalista de la víctima y a no permitir soluciones creativas, como la intervención de ofensores vicarios¹².

Normalmente el primer contacto se hace por vía telefónica y en caso de que la persona desee participar, se concierta una cita personal para hablar sobre los detalles del proceso.

La finalidad de esta reunión es facilitar un espacio en el que los participantes puedan trasladar aquello que para ellos es importante sobre el caso; se les informa sobre el proceso y se explora sobre las posibilidades de invitar personas de apoyo o de la comunidad, u otros profesionales o juristas. Se acuerda la fecha y el lugar de celebración, la duración de la reunión e, incluso, se puede aceptar sugerencias con relación a cuál sea el “talking piece”.

(3) PREPARACIÓN DEL FACILITADOR

En términos generales, es conveniente trabajar por parejas y establecer la forma en la que ambos facilitadores se distribuirán el trabajo. Esto permite distribuir la tarea durante la preparación y durante la reunión y prestar más atención a la gente durante la reunión. Así mismo se facilita la creación de un espacio seguro y equilibrado.

(4) PREPARACIÓN DEL ESPACIO

Con relación al espacio, es importante encontrar un lugar neutral para la reunión que sea accesible a todos los participantes. Debe cuidarse que nadie se sienta incómodo y que ningún participante juegue un papel dominante debido al lugar en que la reunión se celebre.

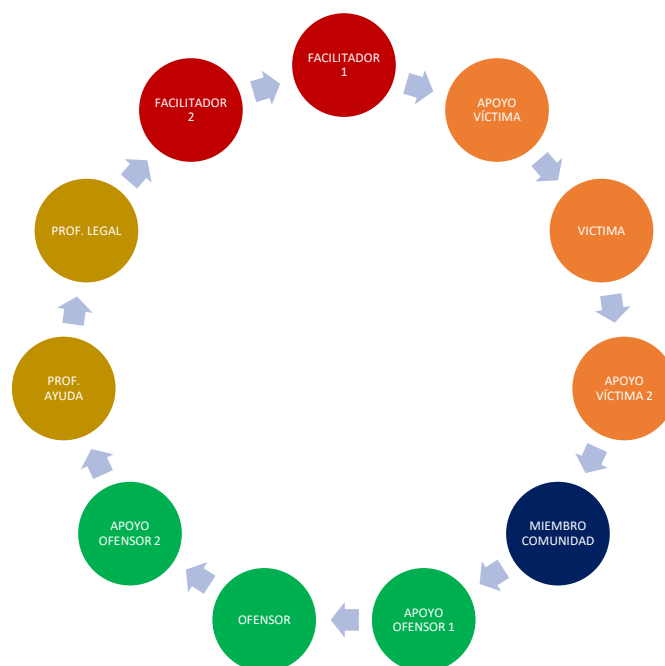
¹² Comentario al presente trabajo, Dra. Gemma Varona.

Elegido el sitio, las sillas para los participantes se dispondrán en círculo, sin ninguna mesa en medio, para facilitar la dinámica circular y el diálogo entre los participantes. Puede colocarse un objeto simbólico en el centro del círculo, en el suelo, que simbolice los valores del círculo, si ayuda a crear un foco que favorezca el diálogo y la escucha activa (Pranis, 2005 citado en Fellegi & Szegö, 2013).

Por último, es esencial considerar en qué lugar se sentará cada participante, debido a la intervención secuencial que establece el proceso. No hay problema en que la gente se siente espontáneamente, siempre que no haya riesgo de que se sientan incómodos por la persona que se sienta a su lado, pero hay que intentar que el ritmo del círculo sea cómodo y ofrezca todo el apoyo que sea posible para que todos se perciban seguros en su lugar.

En términos generales, los facilitadores pueden sentarse uno al lado del otro, o uno en frente del otro. Víctima y ofensor, junto con sus redes de apoyo se sentarán separados, por ejemplo, por un representante de la comunidad. Por último, se colocarán los profesionales y los juristas, que pueden ofrecer un buen resumen del caso y una perspectiva más amplia de las posibles consecuencias. En general, es preferible que aquellos que están personalmente menos implicados hablen más tarde.

A continuación, se muestran dos figuras en las que se ilustra cómo podrían distribuirse los participantes:





Adaptación de (Fellegi & Szegö, 2013)

b) *DESARROLLO DEL CÍRCULO*

(1) OBJETIVO DEL CÍRCULO

Durante la preparación del círculo, los facilitadores ya habrán hablado y considerado un objetivo para el círculo, si bien el objetivo final solo puede ser establecido cuando los participantes estén presentes en la reunión. Es posible que una o más partes no se presenten y en ese caso habrá que decidir si la reunión se pospone o si continúa con las personas presentes. En el supuesto de continuar puede ser necesario redefinir el objetivo del círculo, adaptándolo a las personas que finalmente participarán en él.

(2) LAS CUATRO FASES DEL CÍRCULO

Pranis (2017) divide el desarrollo de la reunión en cuatro partes basadas en la rueda medicinal utilizada por los nativos americanos, que consiste en un círculo dividido en cuatro partes iguales. Una de las lecciones de esta rueda medicinal es que las cuatro partes deben estar en equilibrio. Aplicado al círculo, significa que las diferentes fases deben estar equilibradas y dejar a cada participante suficiente tiempo y espacio para estar presentes en la reunión con su cuerpo, su corazón, su mente y su espíritu.

Las dos primeras fases no entran en detalle en el conflicto, pero permite a los participantes hablar y escucharse en un entorno seguro, lo cual posibilita la creación de un espacio más genuino, respetuoso y constructivo para hablar del conflicto.

Especialmente, la fase dedicada a la generación de confianza está muy relacionada con la sensibilidad del caso y de la cultura. El facilitador deberá prestar atención a lo que los participantes pueden aceptar sin resistencia y a que no se proponga nada más de aquello con lo que se sientan cómodos.

Así mismo, antes de pasar a la fase de los acuerdos, es importante que se haya dedicado suficiente tiempo a hablar de las dificultades que cada participante ha tenido en el proceso.

La meta de las tres primeras fases es que los participantes se vacíen de su dolor, para ser capaces de escuchar a los otros, por lo que es importante dedicarle suficiente tiempo, antes de pasar a discutir soluciones futuras.

A lo largo del proceso, el facilitador debe permanecer imparcial y seguir las mismas reglas que el resto del grupo; puede compartir sus propios sentimientos e historias si son adecuadas y sirven de apoyo a las partes, pero no debe proponer soluciones. Debe dar tanto apoyo y empoderamiento como sea posible, intentando mantener el adecuado equilibrio entre las partes.

Durante todas las fases, los participantes se pasarán el “talking piece”, que invita a los participantes a hablar cuando lo tienen, al tiempo que les obliga a escuchar cuando está en manos de otro, generando reacciones más pausadas y reflexivas. De forma excepcional, el facilitador puede retirar el “talking piece” y promover la discusión del asunto en un diálogo moderado, si esto resulta más práctico en un determinado momento. Pese a ello, es recomendable volver a utilizar el método del círculo tan pronto se perciba la importancia de que cada participante comparta sus puntos de vista con el grupo.

Así mismo, el facilitador puede determinar la persona que responda primero a una determinada cuestión dándole directamente el “talking piece” si percibe que para ella es importante ser la primera en hablar.

Las cuatro fases del círculo se desarrollan de la siguiente manera (Fellegi y Szegö, 2013):

(a) PRIMERA FASE: PRESENTACIÓN (CUERPO)

La primera fase consiste en una presentación, en la que el facilitador saluda a los participantes y les agradece su participación, reconociendo sus esfuerzos en la fase preparatoria. En esta fase se explica el carácter voluntario y confidencial de la reunión, las cuestiones prácticas –como la duración prevista del CP- y las reglas del círculo. Se pide a los participantes que intenten mostrarse tan sinceros y auténticos como sea posible, que hablen y escuchen con respeto y respeten la confidencialidad.

Se presenta el “talking piece” y se explica su significado y trascendencia, la dinámica del formato circular y se confirma que todos estén de acuerdo. En ese caso, se inicia una ronda de presentación donde cada participante se presenta al grupo y explica brevemente su conexión con el caso, sin entrar en detalle.

(b) SEGUNDA FASE: CONSTRUCCIÓN DE RELACIONES (CORAZÓN)

Esta segunda fase consiste en recopilar los valores del grupo y establecer la “hoja de ruta” para la discusión del tema mediante la generación de confianza a través de un tema o un valor que sea suficientemente sencillo para que sea comprendido, que una al grupo y que establezca un ambiente positivo para la reunión.

Se pide a los participantes que compartan aquello que necesitan para sentirse cómodos en el círculo y ser capaces de hablar de forma abierta y honesta. Los facilitadores también pueden compartir los valores y las necesidades que son importantes para ellos, favoreciendo que el resto de participantes hagan lo mismo.

Una vez se hayan propuesto los valores que guiarán la discusión, debe recabarse el consenso de los participantes, pudiendo llevarse a cabo rondas adicionales en caso de que este no se obtenga.

(c) TERCERA FASE: ABORDAJE DEL PROBLEMA (MENTE)

Superada la segunda fase, el facilitador invita a los participantes a explorar el pasado, hablar de lo que sucedió, lo que les gustaría compartir de lo que pasó, de cómo les ha afectado a ellos y a las personas de su entorno, qué ha sido más difícil, etc.

Independientemente de las preguntas que se formulan, es preciso asegurarse de que se dedica a esta fase de exploración del pasado suficiente tiempo para escuchar a los demás, mirar dentro de uno mismo, digerir lo sucedido, ganar confianza hacia el círculo y decidir, en definitiva, qué se quiere compartir y cómo se desea hacerlo.

Es preciso que cada uno haya compartido los pensamientos y sentimientos más importantes sobre el pasado, antes de pasar a hablar sobre el futuro.

(d) CUARTA FASE: DESARROLLO DEL PLAN DE FUTURO (ESPÍRITU)

Una vez se ha agotado la tercera fase, se señalarán las necesidades e ideas de reparación.

En esta fase, es posible retirar el “talking piece” para favorecer un debate más ágil. Se anima a los participantes a compartir y hacer lluvia de ideas, de forma que ellos mismos destaquen lo que es importante.

Tras esto, se elabora un acuerdo y se lee en voz alta, preguntando, tras cada punto, si este es asumible por todos. En ese caso, el acuerdo debe ser sostenido por el consenso del grupo.

(3) CIERRE DEL CÍRCULO

Tras la conclusión del acuerdo, la reunión se cierra con una ceremonia que puede consistir en una ronda final en la que los participantes expresan cómo se sienten en ese momento de la reunión.

Se agradece a todo el mundo su tiempo y participación y se reconoce el trabajo conjunto desarrollado.

c) *SEGUIMIENTO*

Después del círculo es recomendable que los facilitadores se pongan en contacto, al menos con las partes directamente implicadas, transcurrido un tiempo para comprobar el cumplimiento del acuerdo y cómo se sienten.

4. *APORTACIONES Y RIESGOS DE LOS CÍRCULOS*

Los círculos poseen los valores comunitarios propios de las prácticas restaurativas grupales, añadiendo otras aportaciones específicas adicionales a aquellas que puedan ofrecer las reuniones o conferencias. Entre ellas puede destacarse que:

- ✓ Ofrecen un marco ceremonial y rituario que, junto con el formato circular, genera una especial dinámica de diálogo, adecuada para la expresión de las emociones y la gestión de los aspectos espirituales del conflicto.
- ✓ La participación de la macro-comunidad y de los representantes de la justicia cuando ello es posible, favorecen la cohesión social y el desarrollo comunitario.
- ✓ Empodera a los participantes, al permitir que sean ellos los que determinen los valores que guiarán la reunión y las reglas de la misma.
- ✓ El papel específico de la persona facilitadora del círculo, menos intervencionista que en otras prácticas como la mediación y el *conferencing*, favorece la participación del círculo, su autonomía y autodeterminación a la hora de establecer los acuerdos.
- ✓ La adopción de decisiones basadas en el principio de consenso, que favorece la equidad.

Pese a lo anterior, esta práctica no está exenta de riesgos que es preciso conocer bien para intentar minimizar al máximo. Algunos de ellos son compartidos con las conferencias, por los que no se reiterarán en este apartado. Otros tienen relación con el mayor protagonismo de los participantes y el papel más discreto de los facilitadores. Estas características exigen, por un lado, una mayor preparación y conocimiento de las dinámicas de grupo por parte de estos últimos, y por otro, que se deba intentar asegurar al máximo la creación de un verdadero entorno de seguridad. Para ello la preparación del círculo es esencial y en ella deberá no sólo elegirse cuidadosamente a los participantes en el círculo sino tener siempre en cuenta el necesario equilibrio entre las partes, valorando especialmente la posición de la víctima y adoptando las cautelas precisas para superar situaciones de asimetría.

Por último, para que el círculo de frutos es necesario contar con un escenario de valores compartidos, por lo que estas prácticas pueden desaconsejarse en sociedades y culturas cuyos valores entren en contradicción con los de las partes directamente afectadas, o vulneren sus derechos, sin perjuicio de que se pongan en práctica salvando estos riesgos mediante dinámicas de interacción cultural.

III. LAS PRÁCTICAS GRUPALES EN LAS RELACIONES FAMILIARES

A. PARADIGMA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA APLICADO A LAS RELACIONES FAMILIARES

La Justicia Restaurativa, que surgió como una forma de manejar delitos leves, se aplica hoy a todo tipo de delitos. De la misma forma, los principios y las prácticas restaurativas se han ido extendiendo y adaptando a otros contextos más allá de la jurisdicción penal, y los círculos y conferencias se utilizan hoy en día como herramientas para resolver y transformar conflictos en general, y como forma de desarrollo y sanación comunitaria en particular (Zehr, 2002).

Por otro lado, en los últimos años se ha configurado el concepto de *comprehensive law movement* como movimiento que responde al materialismo de los años 80 y a la percepción negativa del derecho por parte de la sociedad y los propios juristas y que pretende un cambio de paradigma en la forma de gestionar y resolver los conflictos, basado en una simplificación de los derechos legales y una práctica jurídica centrada en las necesidades de las partes, sus deseos, objetivos, valores y preferencias, que tenga en cuenta el bienestar psicológico de las personas, entre otras cosas (Daicoff, 2015).

En este contexto, algunos juristas se plantean la posibilidad de ejercer el derecho con fines terapéuticos, objetivo que parece especialmente relevante en el campo del derecho de familia, donde a día de hoy, existe suficiente evidencia científica de las terribles consecuencias que, tanto para los progenitores como para sus descendientes, tienen las largas batallas judiciales (Wallerstein y Lewis, 2004).

En la actualidad, parece claro que pese a haberse centrado en el campo de la salud mental y la justicia juvenil, los paradigmas de la justicia terapéutica y restaurativa pueden servir también de ayuda tanto a los menores, como a los adultos involucrados en otros

campos del derecho, y especialmente en procedimientos de divorcio (Nolen 2008, citado en Freeman, 2010).

Esta aseveración tiene su reflejo en el uso cada vez más extendido de la mediación familiar, que a día de hoy cuenta con un amplio respaldo y reconocimiento también en nuestro contexto¹³.

Así, la mediación familiar ha demostrado ser una herramienta eficaz de gestión y prevención de conflictos, tal y como refleja la última memoria publicada del Servicio de Mediación Familiar del Gobierno Vasco¹⁴ (2015, página 149) en la que se recoge, no sólo un alto índice de cumplimiento de los acuerdos adoptados (el 85%) sino más allá de lo anterior, *“el efecto instructivo y educativo de la mediación como herramienta de resolución de conflictos que facilita el conocimiento y comprensión de los intereses y necesidades de las personas. Así mismo, empodera a éstas permitiéndoles la asunción de la responsabilidad en los acuerdos que alcanzan y el aprendizaje de herramientas y habilidades que les permitirán adaptarse y resolver los cambios que puedan ir produciéndose en su devenir diario”*.

B. EL USO DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS GRUPALES EN LAS RELACIONES FAMILIARES

Las evidencias científicas existentes¹⁵ en torno a los terribles efectos que las crisis familiares tienen, en particular, en la infancia y de forma generalizada, en el resto de

¹³ Fruto de ello son la Recomendación nº R (98)1, sobre Mediación Familiar, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 21 de enero de 1998 y el resto de normativa europea sobre la mediación civil (en particular la DIRECTIVA 2008/52/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles y el Código Europeo de Conducta para mediadores de 2004); la Ley 5/2012 sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles y su Reglamento de desarrollo, y la variada normativa sobre la cuestión existente en las diferentes comunidades autónomas que se detalla en el Anexo A.

¹⁴ Accesible en http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.eus/contenidos/informacion/mediacion_familiar_f/es_medfami/djuntos/MEMORIA%20ANUAL%20FINAL%20%202015.pdf.

¹⁵ En el año 2000, se publicó el estudio llevado a cabo por la psicóloga Judith Wallerstein quien realizó una investigación sobre 131 niños y niñas, descendientes de parejas separadas durante los años 70, comparándolos, a lo largo de 25 años de trayectoria vital, con otro grupo de iguales de la misma comunidad en el que no se había dado esta circunstancia. El resultado de la investigación, evidenció que los hijos de progenitores divorciados experimentaban más dificultades para encontrar el amor y la intimidad sexual y comprometerse tanto en pareja como con su propia paternidad, que aquellos criados en familias no separadas (Wallerstein, 2004). El estudio recibió críticas por sus debilidades metodológicas, pero lo cierto es que en términos generales los resultados de su estudio han sido confirmados por otros hechos a gran escala, mejor diseñados. Con todo, los resultados de estas investigaciones basados en la comparación entre los conjuntos matrimonio/divorcio, han sido

miembros del grupo familiar, animan a explorar en profundidad las posibilidades de aplicación del paradigma restaurativo a este tipo de conflictos.

En este sentido, la gran importancia de la familia -como entorno de socialización primario- en el desarrollo de sociedades sanas y funcionales, junto con una concepción sistémica de la misma, que la define como un conjunto organizado e interdependiente de personas en constante interacción, que se regula por unas reglas y por funciones dinámicas que existen entre sí y con el exterior (Minuchín, 1986, Andolfi, 1993 Musitu et al., 1994, Rodrigo y Palacios, 1998, citados en Espinal, 2017), indican la conveniencia de abordar las problemáticas de espectro familiar de una forma más inclusiva que la que permite la mediación, dando entrada en los procesos restaurativos a un mayor número de personas, que pueden, bien pertenecer a la red de apoyo de las partes, bien a la comunidad en una concepción tanto micro como macro, en función del tipo de asunto que se trate.

Desde esta perspectiva, el *conferencing* y los círculos de pacificación han demostrado su capacidad para dar voz y una mayor satisfacción a un número mayor de afectados en el conflicto, con mayores efectos reparadores. Ambas prácticas desarrollan la cohesión social, por lo que es plausible presumir que, de la misma manera, en el campo de relaciones familiares favorecerán la cohesión familiar y el desarrollo de las relaciones familiares.

Más allá de la consideración grupal de la práctica, la dinámica de diálogo que se genera en los círculos parece, además, especialmente oportuna, no sólo en la resolución, sino también en la prevención del conflicto familiar, al permitir la creación de un entorno seguro para la expresión de las emociones en el que estas pueden ser atendidas de forma profunda y desde una perspectiva múltiple.

Junto a lo anterior, es diferente el énfasis que estas prácticas ponen en el sentimiento de pertenencia y en los valores compartidos, que aplicados a las disputas familiares tienen el potencial de reparar las relaciones familiares y crear unos mejores resultados a posteriori, en especial, para los hijos e hijas, en comparación con la jurisdicción o incluso la mediación. La idea de interconexión, transmitida a través de los círculos y conferencias, envían a los protagonistas del conflicto la idea de que *“cuando busco hacerte daño, al mismo tiempo me hago daño a mí mismo, porque somos uno/estamos interconectados”* lo cual puede desalentar las agresiones entre las partes, los movimientos

matizados con otros estudios sobre la base de que un acontecimiento, aunque traumático, no puede, por sí sólo ser el eje de todo un devenir psicopatológico. Así Beatriz Salzberg (1996) centró su análisis de las relaciones padres/hijos durante y después del divorcio, y concluyó que el modo en que los padres resuelven las crisis y superan el dolor por la pérdida del matrimonio es el primer factor a considerar en la repercusión del divorcio en los hijos.

adversariales y las tentativas de obtener ventajas para uno mismo a costa de perjudicar al otro (Daicoff, 2015).

Por último, el gran protagonismo de los participantes puede contribuir a su empoderamiento facilitando una mejor gestión de las relaciones y recursos familiares en el futuro.

C. ALGUNAS EXPERIENCIAS

1. El modelo de conferencia familiar neozelandés para situaciones de desprotección infantil.

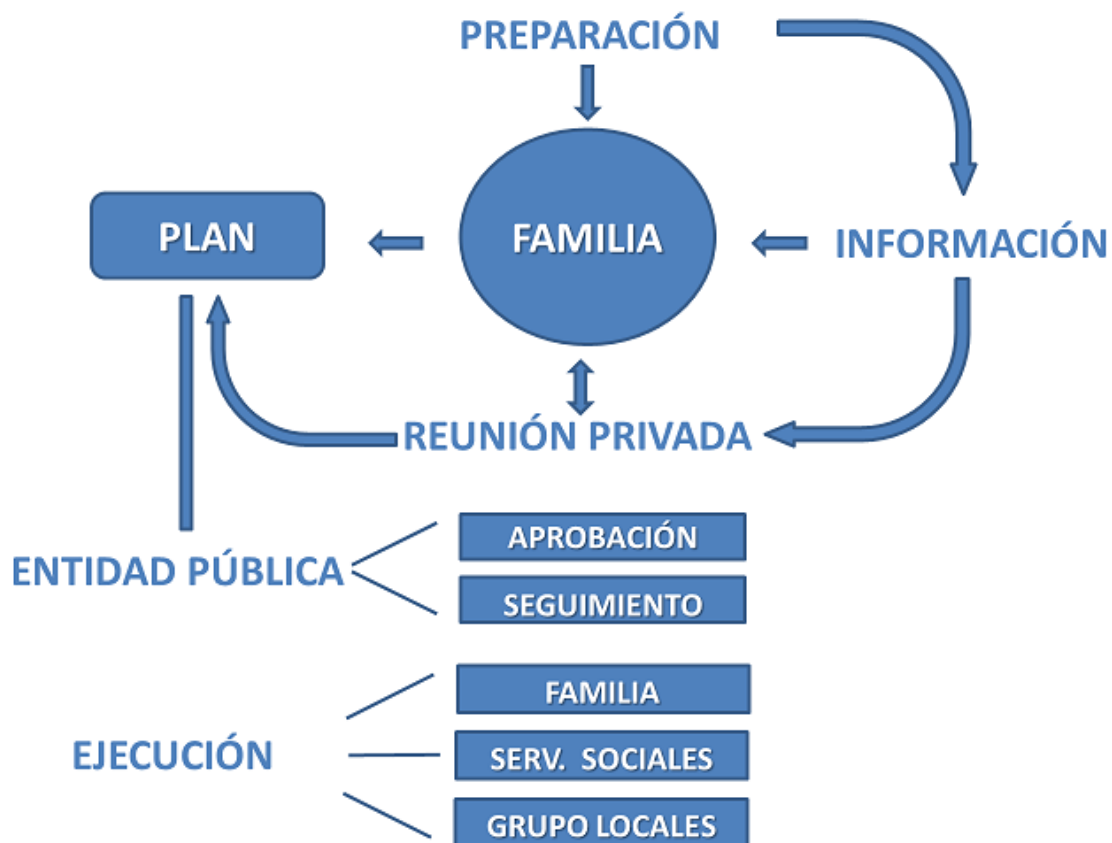
La aplicación de los círculos y conferencias al conflicto familiar es una novedad relativa, pues como se ha visto anteriormente, las propias CGF surgieron en Nueva Zelanda como una forma de empoderamiento familiar.

Así, podemos decir que no hubo solamente un modelo de CGF, ello porque los requisitos para responder adecuadamente a los fines de protección infantil y violencia intrafamiliar y tratamiento de la justicia juvenil difieren: mientras que en los dos primeros casos se tratan situaciones de maltrato o desprotección dentro de la familia, en el segundo caso se involucra a una víctima que, habitualmente se encuentra fuera del contexto familiar (Pennell, 1999)

Es por ello que las CFG destinadas a la solución de situaciones de desprotección o violencia intrafamiliar siguen una metodología diferenciada, que pretende únicamente construir compromisos en y alrededor de las familias para proteger tanto a los niños y niñas como las personas adultas de la familia y avanzar en su bienestar (Pennell y Burford, 1994 citado en Pennell, 1999).

A continuación se expone la metodología basada en cuatro fases del original sistema neozelandés, y que posteriormente ha sido adaptada en numerosos países, principalmente, del mundo anglosajón.

El modelo establece un trabajo conjunto entre las entidades de protección, las familias (incluida la familia extensa) y grupos locales, para desarrollar colaborativamente un plan que resuelva las distintas preocupaciones en torno al caso, que normalmente consta de cuatro fases: (1) preparación, (2) información, (3) reunión privada de la familia y (4) diseño y aprobación del plan de actuación (Frost, Abram, y Burgess, 2014, 19).



(Esquema de elaboración propia)

Se dedica un esfuerzo importante a la preparación del grupo familiar y de los profesionales que intervendrán, que viene a durar entre tres y cuatro semanas. Durante este periodo, el coordinador de la CGF trabaja con la familia identificando a las personas que forman parte del grupo familiar, explorando las formas de que el proceso sea seguro y atendiendo cuestiones prácticas para la celebración de la conferencia. Asimismo, se prepara a los recursos sociales para tomar parte en la conferencia de forma respetuosa y provechosa y se asegura la mayor representación de la familia sobre los profesionales. Se asegura igualmente que la conferencia se realizará en el idioma del grupo familiar, para lo cual pueden utilizarse intérpretes (Frost, Abram, y Burgess, 2014, 19)

La estructura de la conferencia sitúa a la familia en el centro de la planificación y tiene como fin crear un foro adecuado para que las familias tengan un papel relevante en la resolución de sus problemas, con especial atención a sus particularidades culturales o religiosas. La conferencia suele dar comienzo con una apertura de tipo ritual (oración, discurso de un miembro anciano de la familia o sencillamente disponiéndose en círculo) tras la cual el coordinador informa al grupo sobre las circunstancias del expediente y las cuestiones objeto de preocupación; se dialoga en torno a lo sucedido y qué objetivos debería cubrir el plan -aquí pueden ponerse en conocimiento otras cuestiones

indirectamente relacionadas pero que afecten al bienestar familiar como situaciones de abuso de sustancias, cuestiones económicas, etc.- (Frost, Abram, y Burgess, 2014, 19)

Una vez analizado el problema desde una perspectiva múltiple e inclusiva, se informa a la familia sobre los recursos a sus disposición, tras lo cual, la familia se reúne en privado con el fin de trazar un plan. Trazado el plan, el resto de los participantes en la conferencia se incorporan de nuevo y éste se revisa conjuntamente, constatando que establece pautas de actuación claras, sistemas de monitorización y seguimiento y que son evaluables (Frost, Abram, y Burgess, 2014, 19)

Por último, el plan debe ser aprobado por la entidad pública, que en todo caso son responsables de monitorizar la seguridad de todos los miembros del grupo familiar, y deberá ser ejecutado con la cooperación de las familias, autoridades y organizaciones locales que hubieran participado en la conferencia. En caso de que se detecte que el plan es irrealizable, no ayude a la mejorar el bienestar de los miembros de la familia o la situación cambie sustancialmente, el plan puede ser revisado pudiendo organizarse para ello una nueva CGF (Frost, Abram, y Burgess, 2014, 19).

El modelo adaptado de CGF para la intervención en el campo de la protección de la infancia ha ido progresivamente implantándose a diferentes contextos para el abordaje de las situaciones de violencia familiar y desprotección infantil: en 1989 se puso en marcha en EE.UU. a través de un proyecto piloto, del cual surgieron posteriormente los llamados Grupos Familiares de Toma de Decisiones (*Family Group Decision Making*, en adelante GFTD), que fueron promocionados a lo largo de todo el territorio estadounidense por la *American Humane Association* (Brown 2003 y Hoover 2005, citados en Frost, Abram, y Burgess, 2014, 19).

A lo largo de los años 90, distintos proyectos piloto arrancaron en muchos otros países, incluyendo Australia (en 1992, en el estado de Victoria bajo los auspicios de la Misión de San Jaime y San Juan, una agencia anglicana de protección infantil), Canadá (*Newfoundland&Labrador Project*), Reino Unido, Suecia, Dinamarca e Israel. En 2005 se estimaba que las CGF se practicaban en unos 30 países (Nixon et al., 2005 citado en Frost, Abram, y Burgess, 2014, 19).

Los estudios llevados a cabo en los distintos países donde se han implementado este tipo de CGF indicaron un alto grado de satisfacción por parte de todos los participantes, si bien apreciaron renuencias por parte de los servicios sociales a la hora de delegar en las familias la solución del conflicto (Strang, 2001).

En este sentido se plantean distintas preocupaciones en torno al papel de los trabajadores sociales y el resto de profesionales participantes, pues se han detectado dificultades por parte de estos para ceder cierta cuota de poder a las familias y adherirse a la filosofía de las CGF. Así parece que, pese al cambio que deberían suponer las CGF en la gestión de los expedientes, en muchos casos las familias no lo perciben así: solo la mitad de las familias sintieron que la información suministrada fue suficiente y en ocasiones se percibe como deshumanizada, lo que siembra serias dudas sobre la capacidad de las familias de estar en condiciones de tener una auténtica participación en el diseño del plan y que se dé un verdadero equilibrio entre los profesionales y estas (Frost, Abram, y Burgess, 2014, 19).

Asimismo, se detectó que algunos menores pertenecientes a minorías étnicas estaban sobrerrepresentados y que los trabajadores sociales habían tenido problemas para comprometer con esta práctica a familias de origen africano y otras pertenecientes a minorías étnicas (Barn 1993 citado en Frost, Abram, y Burgess, 2014, 19). En el Reino Unido por su parte, las CGF complementan pero no sustituyen los tradicionales procesos de protección (la denominada *child protection conference*), lo cual ha llevado a que las CGF hayan tenido un papel limitado en cuanto a aumentar el papel decisor de las familias (Brown 2003 citado en Frost, Abram, y Burgess, 2014, 19).

Entre los inconvenientes de las conferencias se encuentra la gran cantidad de recursos que precisan en términos de tiempo y la dificultad que supone la necesidad de conciliar las agendas de los participantes, cuestión que puede poner en riesgo su práctica, particularmente en el ámbito de los servicios públicos en el que las restricciones presupuestarias y horarias son mayores (Frost, 2014, 19).

2. Círculos aplicados al conflicto familiar civil (experiencia del Cook County Parentage and Child Support Court, Chicago)

Con relación a los círculos, es destacable la experiencia llevada a cabo en el Cook County Parentage and Child Support Court, de Chicago, Illinois, por iniciativa de la juez Martha Mills. Esta juez, titular de un juzgado de familia, implantó en el año 2008 un proyecto piloto que se desarrolló hasta el año 2014, en colaboración con el *DePaul College of Law's Schiller DuCanto* y el *Fleck Family Law Center*, sin ningún tipo de financiación.

El proyecto contó con dos facilitadores, Elisabeth Vastine y Peter Newman, que trabajaron pro-bono, y con estudiantes de derecho, que recibieron formación en gestión de

círculos y colaboraron como voluntarios, siendo la mayoría de los casos atendidos relativos a acciones de filiación donde el perfil del usuario lo constituían parejas no formalizadas con hijos, que no contaban con defensa letrada y con limitados recursos económicos.

El proyecto surgió de un caso real, desde la convicción de esta juez de que las familias que llegaban al juzgado precisaban recursos y servicios que excedían lo que los tribunales podían ofrecerles, impresión que es frecuente en los operadores jurídicos que se dedican a este tipo de asuntos. Reconoció el potencial de los círculos de pacificación para ofrecer a estas familias un espacio seguro en el que poder discutir las cuestiones relativas a la crianza así como cuestiones más serias y se demostró que efectivamente, esta práctica tiene un enorme potencial para establecer formas de comunicación más sanas entre los progenitores, capacidad para trabajar conjuntamente y evitar recurrir al juzgado. En ocasiones, los acuerdos adoptados distaban mucho de lo que se hubiera fallado en un procedimiento judicial, pero a la postre era el resultado más beneficioso para todos los implicados.

En el primer caso que se trabajó mediante círculos se consiguieron acuerdos relativos a la custodia, gastos de traslado y pensión de alimentos. Si bien es importante tener en cuenta que existe una diferencia significativa en los asuntos que en este proyecto fueron derivados, y es que en los procedimientos sobre filiación, a diferencia de los asuntos de disolución de vínculo matrimonial, no suele existir una historia relacional anterior relacionada con los hijos. Pensemos por ejemplo en niños fruto de una relación de una noche.

Este hecho, hace que los progenitores no compartan la vivencia de actuar centrado en y para el beneficio del menor; con frecuencia los padres no han aprendido jamás a comunicarse ni han cooperado de forma significativa, por lo que los círculos supusieron una oportunidad para explorar formas de comunicación e interacción más eficientes entre ellos (Silverstein, Mills, y Newman, 2014).

La participación en el programa era voluntaria y el proceso confidencial, de forma que únicamente los acuerdos o la resolución del círculo era trasladado al Juzgado. Al finalizar el proceso, las familias eran invitadas a volver al círculo para resolver futuras cuestiones o para modificar los acuerdos para adaptarlos a las necesidades de los niños.

Los círculos contaron con la participación de los progenitores, sus hijos e hijas, familia extensa y cualquier otra persona que por sus relación con ellos y su intervención en la dinámica familiar pudieran ofrecer apoyo y guía a las partes, de cara a alcanzar acuerdos y cumplirlos. La participación de los niños quedaba supeditada al criterio de sus progenitores, en cuya mano quedaba determinar si contaban con suficiente madurez y

capacidad para participar en el proceso, así como que fuera a representar una experiencia positiva y saludable para ellos.

En la experiencia del Juzgado, escuchar a sus hijos en el contexto de los círculos ayudó a los progenitores a reconocer la necesidad de colaborar entre sí para asegurar el bienestar de sus hijos, en lugar de situarlos en posiciones comprometidas (vínculo con el otro progenitor, mensajero, decisor...) y contribuyó a superar posturas enquistadas basadas en la retórica sobre la culpa y la vergüenza, a mantener auténticos diálogos sobre responsabilidad y una actitud centrada en vivir el presente para construir un futuro diferente (Vastine, 2014).

Por otro lado, el proceso dio a las familias una oportunidad para fortalecer sus habilidades para resolver problemas, tomar decisiones y resolver cuestiones prácticas, incrementando su confianza en sí mismos. Además, fomentó en términos generales la responsabilidad de cada progenitor por sus acciones, la responsabilidad hacia sus hijos e hijas y el desarrollo de relaciones parentales duraderas centradas en las necesidades y mejores intereses de los hijos.

Pese a ello, es preciso señalar que esta práctica tampoco es una panacea, ni está exenta de riesgos. Entre los inconvenientes que se han señalado con relación a los círculos, y que tienen especial trascendencia en el conflicto familiar, están la falta de privacidad, la dificultad para trabajar con miembros de la familia y amigos cercanos, la falta de profesionalidad y el conflicto religioso (Coates, Umbreit, y Vos, 2013)

Con el fin de sortear estos inconvenientes -y otros-, es importante que los facilitadores del círculo tengan una formación solvente; que se haga una adecuada selección de los casos que pueden ser tratados en el círculo -puede ser desaconsejable en situaciones de asimetría donde no es posible corregir el desequilibrio entre las partes, en aquellos donde no es posible encontrar unos valores compartidos o en culturas opresivas o que no se respetan los derechos de las partes-; y dedicar un esfuerzo importante a la selección y preparación de los participantes.

D. POTENCIAL APLICACIÓN DE LOS CÍRCULOS Y CONFERENCIAS A LAS CRISIS FAMILIARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA

1. CONTEXTUALIZACIÓN

En nuestra Comunidad Autónoma desde la década de los noventa se han ido desarrollando experiencias pioneras en mediación familiar, tanto en el sector público como

desde la iniciativa social, que han colaborado a extender una cultura y una praxis de resolución de conflictos familiares mediante el diálogo, todo lo cual ha contribuido eficazmente a prevenir y reducir las situaciones de conflicto familiar.¹⁶

En el año 2008, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 1/2008, de Mediación Familiar, en la que se regula la mediación familiar como procedimiento de resolución extrajudicial de los conflictos que se plantean en el seno de la familia, definiéndola como un instrumento eficaz para la prevención y la resolución de los conflictos de convivencia. Esta Ley, enmarca la mediación familiar en el ámbito de los servicios sociales, reconociendo por tanto la trascendencia comunitaria de este tipo de conflictos. La ley optó, además, por definir un ámbito amplio de aplicación, extendiéndola más allá de los conflictos originados en las situaciones de ruptura de pareja -ya se trate de matrimonios o de parejas de hecho-, a otras circunstancias conflictivas que pueden darse en el medio familiar o de convivencia¹⁷.

Por otro lado, la ley no era ajena al hecho de que en ocasiones la resolución del conflicto requiriera la intervención de otros recursos de carácter social, motivo por el que se diseña como recurso integrado en el sistema de servicios sociales para facilitar su coordinación, haciendo hincapié en la necesidad de trabajar la coordinación con los agentes de derivación y profundizar en la labor de seguimiento.

En la actualidad, en la Comunidad Autónoma Vasca, la mediación familiar desarrolla en el ámbito público a través del Servicio de Mediación Familiar (en adelante, SMF) - dependiente del Departamento de Empleo y Políticas Sociales- y el Servicio de Mediación Intrajudicial (en adelante, SMI) -dependiente del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno vasco-.

Adicionalmente, en el año 2012, se creó el Registro de Personas Mediadoras, para asegurar el desempeño de la mediación familiar con un determinado nivel de calidad y permitir a los particulares conocer, tanto a los y las profesionales que ofrecen sus servicios como mediadores, como los servicios públicos de mediación existentes en la Comunidad.

¹⁶ http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.eus/r45-contpfc/es/contenidos/informacion/mediacion_familiar_f/es_medfami/mediacion_familiar.html.

¹⁷ Así, contempla entre las situaciones a las que puede extenderse la aplicación de la mediación familiar los conflictos entre progenitores y sus hijos e hijas, los conflictos surgidos entre la familia biológica y la familia de acogida, los conflictos por razón de alimentos entre parientes, los conflictos surgidos cuando los progenitores y progenitoras impidan a los abuelos y abuelas mantener relaciones normalizadas con sus nietos y nietas, los conflictos existentes entre las familias por causa de herencias o sucesiones o derivados de negocios familiares, o los originados en grupos convivenciales según lo definido en esta ley, entre otros.

El SMI interviene cuando los conflictos se encuentran ya judicializados, siendo, en su mayoría derivados por la autoridad judicial. Esta circunstancia hace que los asuntos se encuentren en una fase de conflicto mayor y que tanto la mediación, como llegar a acuerdos, sea más difícil¹⁸. Por otro lado, y en cuanto a la posible puesta en práctica de los círculos y conferencias en estos servicios, parece poco factible, al menos en el momento actual, pues como hemos visto, son prácticas que tienen unos altos requerimientos humanos y de tiempo, difíciles de conciliar desde un prisma realista con la sempiterna falta de recursos de nuestra administración de justicia.

Por su parte, el SMF (de carácter extrajudicial) atiende los conflictos familiares o de convivencia cuando aún no se han judicializado, siendo objetivos específicos del Servicio, los siguientes¹⁹:

1.- Ofrecer un **espacio neutral**, donde se permita el diálogo entre **todas las personas** que son protagonistas de un conflicto familiar, ya sea de pareja, de convivencia o de organización en cuanto a las necesidades de alguna de las personas que componen dicha familia o unidad convivencial.

2.- Favorecer la **parentalidad positiva** y consiguiente **responsabilización** de cada una de las personas involucradas en el conflicto familiar, ofreciéndoles un mayor protagonismo en el mismo, en lugar de delegar la toma de decisiones en terceras personas. Potenciar a las personas en su capacidad de llegar a acuerdos en relación a todas las cuestiones que se dan en un proceso de ruptura, separación o divorcio, evitando con ello enfrentamientos inútiles entre ambos, y la posterior repercusión negativa de estos enfrentamientos en los hijos e hijas u otros familiares.

3.- **Facilitar que tanto las personas adultas como menores de edad asuman de forma adecuada el proceso de separación o divorcio**. Este modo de afrontamiento posibilita la disminución en la frecuencia e intensidad de trastornos psicopatológicos y sus manifestaciones sintomáticas, tales como: trastornos depresivos y de ansiedad,

¹⁸ Según se colige de la Memoria del Servicio de Mediación Intrajudicial (2015), accesible en <http://www.justizia.net/servlet/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DSMI-Mediacionfamiliar-Memoria-2015-CAS.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1290509712944&ssbinary=true&miVar=1487422949396>, página 9.

¹⁹ Según se establece en la Memoria del Servicio de Mediación Familiar (2015), accesible en http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.eus/contenidos/informacion/mediacion_familiar_f/es_medfami/adjuntos/MEMORIA%20ANUAL%20FINAL%20%202015.pdf, página 5.

inseguridad personal, temores, agresividad, fracaso escolar, trastornos obsesivos, trastornos adaptativos, etc.

4.- Facilitar la **readaptación** a los cambios de circunstancias que acontecen en la vida de la familia y, especialmente, los que afectan a los hijos e hijas menores de edad.

5.- Fomentar la **coparentalidad** como concepto clave a instaurar en ámbitos familiares.

6.- Contribuir a la disminución de los procedimientos judiciales adversariales como forma de resolver la ruptura de la pareja u otros conflictos familiares.

7.- Intervenir en **diversos conflictos** de carácter familiar relacionados con crisis originadas por problemas en la comunicación, toma de acuerdos o **convivencia entre las personas que componen la familia o unidad convivencial**.

8.- Fortalecer el **trabajo en red y de colaboración con los distintos servicios sociales y jurídicos** preferentemente, así como con centros de salud, colegios profesionales, ámbito asociativo, Ertzaintza, policías locales, Emakunde, etc.

9.- **Colaborar con el Gobierno Vasco y las demás administraciones** en cualquier circunstancia propia de la mediación familiar: desarrollo legislativo, cuestiones técnicas, metodológicas o deontológicas.

10.- Participar en el desarrollo técnico de la mediación a través de la reflexión, análisis e **investigación, partiendo de datos obtenidos en el trabajo en mediación**, así como de otras experiencias o equipos especializados en este ámbito.

A la vista de lo anterior, resulta patente que entre los objetivos fijados para el Servicio muchos tienen un marcado carácter comunitario, y precisan, *a priori*, para ser alcanzados, de la participación en los procesos restaurativos de otras personas más allá de las directamente implicadas en el conflicto. Así, en la clasificación de las tipologías de los conflictos gestionados durante el año 2015, destaca la relativa a los conflictos originados en las relaciones familiares, entre los que sobresalen: los relativos a la convivencia; aquellos casos que abordan la situación de personas dependientes; los relativos a la relación entre abuelos y abuelas con sus nietas y nietos; los derivados de herencias; y los conflictos de tipo intergeneracional.

Se trata de situaciones en las que el Servicio puede llevar a cabo mediaciones ampliadas, o “multiparte”, si bien cabe preguntarse si en estos casos, sería factible, la utilización de prácticas restaurativas propias de carácter grupal, como los círculos y conferencias que han sido ensayadas con buenos resultados en el contexto comparado.

Parece que estas técnicas podrían suponer una buena aportación, particularmente por cuanto permiten dar entrada de forma más adecuada y sistemática a las personas afectadas, y participar en la gestión del conflicto a otros representantes de la comunidad, favoreciendo el equilibrio de poderes, la equidad y un abordaje más inclusivo e integral de los problemas, junto a una mayor responsabilización de los participantes, tanto con relación a la causa del conflicto como con los planes de solución y su cumplimiento.

2. RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS A EXPERTOS SOBRE LAS POTENCIALIDADES DE CÍRCULOS Y CONFERENCIAS EN ESTE CAMPO

Para intentar aportar algo de luz a esta cuestión, se ha pasado un cuestionario a cinco personas dedicadas a la justicia restaurativa, de las cuales, cuatro han ejercido como mediadoras bien en el SMF bien en el SMI penal, de la CAPV y la quinta, ha realizado una importante investigación sobre el *conferencing* y sus posibilidades de aplicación a nuestro contexto.

De las respuestas obtenidas, destaca en primer lugar que las cuatro personas mediadoras han tenido alguna experiencia en la conducción de círculos o conferencias, pese a que su práctica en nuestra Comunidad sea residual.

En cuanto a cuáles han sido los aspectos más difíciles del proceso, estos se relacionan con los siguientes puntos:

- Coordinar a todos los participantes para realizar una convocatoria exitosa y elegir el espacio adecuado, que debe ser neutral.
- La selección de los participantes, atendiendo no solamente al tema a tratar sino en lo relativo al equilibrio de poderes dentro del grupo.
- Gestionar el papel de las personas no directamente implicadas en los hechos.
- Responder a las necesidades de participación de todos los presentes.
- Hacer participar a diversas personas y mantener la atención hacia el tema a tratar.
- Monitorizar el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito extrajudicial.

- Aspectos intangibles, definidos por las dificultades en su medición, asociados con competencias vinculadas con capital social o la confianza en las instituciones.

Para superar estas dificultades, todos ellos coinciden en la importancia de los siguientes aspectos:

- Clarificar para qué usar estas herramientas y el objeto de la intervención en el desarrollo posterior.
- Seleccionar bien a los participantes –posible clave del éxito de la reunión-.
- Informar y explicar bien a todos los participantes en qué consiste y qué consecuencias tiene o qué pueden esperar del proceso.
- Insistir en las normas de la reunión.
- Trabajar a fondo las entrevistas previas y conocer bien la situación en el sentido de analizar previamente el conflicto para poder hacer una planificación y convocatoria adecuada a las personas que se sientan protagonistas en la situación a abordar y al tomar decisiones.
- Es preferible que el grupo sea coordinado por dos facilitadores, que deben llevar a cabo una preparación técnica muy específica y exigente.
- Dichos facilitadores deben dominar las técnicas grupales de interacción, comunicación y expresión emocional y ser capaces de hacer participar a los diversos participantes y mantener la atención hacia el tema a tratar.
- Puede ser aconsejable seguir un esquema de participación y objetivos básicos, aunque abierto al cambio.

Todos los consultados coincidían en apuntar beneficios de estas prácticas adicionales a las aportaciones de la mediación:

- Permite una gestión más social de lo ocurrido.
- Pueden ser un marco para que las personas con menos habilidades comunicativas se sientan más cómodas, al estar acompañadas.
- Cuantas más personas, más verdades completas.
- Permite a las víctimas trabajar con su miedo y sus emociones dentro de una comunidad de personas que están sintiendo los mismos sentimientos y participar en una ceremonia que permite la disculpa por parte del ofensor y el perdón de la víctima, dejando a un lado, la carga de remordimientos.

- El proceso se enriquece para idear y posibilitar una mayor concienciación y participación de las personas relacionadas con el conflicto y, en esa medida, tratar de favorecer mejores opciones de solución del conflicto en beneficio de ellos mismos y de los directos protagonistas de la disputa.
- Son procesos más restaurativos que la mediación al incorporar no sólo a las partes sino también a la comunidad, ya que aparte de la familia y amigos puede plantearse la posibilidad de incorporar a otros profesionales, además del facilitador.
- Disminuye el protagonismo del facilitador, lo cual se considera muy positivo.
- Permite a las partes del conflicto tomar conciencia y asumir la responsabilidad de las consecuencias que ha generado determinado comportamiento y su impacto en el grupo.
- Permite ampliar el grupo de referencia y reforzar la identidad y los vínculos familiares o comunitarios.
- La implicación de otros agentes coadyuva al cumplimiento y sostenibilidad de las acciones y compromisos consensuados para la gestión saludable del conflicto.

A la vista de lo anterior, parece que no sólo desde la teoría, sino que también desde la experiencia práctica, se percibe que la implantación de círculos y conferencias contribuiría a la mejora de los servicios de mediación familiar. Habida cuenta lo anterior, cabe preguntarse si en un escenario realista y teniendo en cuenta nuestro contexto, estas prácticas pueden desarrollarse en el ámbito público. La mayoría de las personas consultadas han respondido en sentido afirmativo, apuntando la conveniencia de que estas prácticas restaurativas se ofrezcan, especialmente en justicia juvenil. Otros ámbitos a los que se podrían aplicar son las situaciones de conflicto familiar con desequilibrio entre las personas implicadas, los casos de violencia intrafamiliar y violencia sexual, así como en relaciones que se generan en la comunidad ante comportamientos delictivos y de forma especial, cuando estos han supuesto una alteración de la armonía social o atentado a bienes públicos.

Por último, es interesante la idea de que la justicia restaurativa, en sus diversas modalidades, debería ser una opción más para al ciudadano y de carácter público, ofrecida por la Administración con profesionales especialmente formados para ello.

Otra de las mediadoras destaca que la justicia restaurativa es algo más que una técnica, por lo que deben valorarse sus conexiones con la cultura jurídica, profesional y con las condiciones de nuestro tiempo y contexto, dentro de un marco teórico que nos

permita explicar y entender por qué en algunos países y zonas se desarrolla más que en otros, en qué dirección y con qué impacto. Además, el peso de las variables dentro de cada contexto dependerá de las singularidades de cada programa, si bien cabe destacar la relevancia de sus componentes intangibles, como es el caso de la cultura jurídica de la justicia restaurativa en el ámbito profesional y social.

Asimismo esta misma persona subraya, dentro de los contextos inhibidores que la inmediatez en la respuesta exigida en la práctica intrajudicial y la ausencia de un estatuto de la persona facilitadora aumentan el riesgo de la deriva de la justicia restaurativa hacia meras conformidades, alejándose los programas de los estándares internacionales específicos.

Así, considera que el desarrollo de estas prácticas dependerá de dependerá de cuatro grupos de factores.

1. Por un lado, del desarrollo a nivel estatal de un marco normativo básico específico sobre la justicia restaurativa o de sus herramientas más emblemáticas que dé cobertura normativa a las práctica restaurativas y a las personas facilitadoras; aunando la flexibilidad inherente a los procesos restaurativos y el amparo a la ciudadanía frente a la inseguridad y a la desigualdad actualmente existentes.
2. Por otro, del compromiso continuado y compartido de las instituciones impulsoras y de los operadores jurídicos (implica repensar los fines del sistema penal, sus roles y sus prácticas: respetar y escuchar a las personas perjudicadas, atender sus necesidades, evitar victimizaciones secundarias, etc).
3. En tercer lugar, de una planificación y apoyo financiero responsable que posibilite la extensión de los programas existentes y con ello un impacto real en la justicia; de una práctica profesional estructurada sobre normas de comportamiento, habilidades y recursos.
4. Y por último, del respaldo social en la creación de un espacio fértil para para la integración social.

Con todo, podemos afirmar que los círculos y conferencias se consideran un modelo de trabajo conveniente y necesario para la intervención en conflictos desde un enfoque restaurativo en un contexto en el que la tendencia a la omnipresencia de la mediación, también en el ámbito penal, resta muchas posibilidades a procesos restaurativos más amplios.

Para superar esta situación, una de las facilitadoras considera preciso vencer las reticencias que existen actualmente e introducir las prácticas grupales. La confianza en la capacidad de las personas y del potencial que puede representar sumarlas, ha de encontrar cabida en nuestro sistema alternativo de resolución de conflictos, al igual que sucede en otros países de nuestro entorno.

3. REFLEXIÓN FINAL EN TORNO A LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL CAMPO DEL DERECHO DE FAMILIA EN NUESTRO CONTEXTO

En nuestro contexto, la justicia restaurativa, y su máxima representación actual, la mediación, ha venido impulsada, en términos generales, por las administraciones públicas y por el poder judicial, con finalidades diversas, no siempre ligadas a los altos ideales éticos de la justicia restaurativa. En este sentido, es habitual transmitir como virtud de la mediación que reduce los tiempos y costes del sistema de justicia, lo cual no tiene por qué ser necesariamente cierto.

Junto con lo anterior, los servicios de mediación, tanto intra como extrajudicial, han sido creados para facilitar la resolución de los conflictos de una forma más humana y dialogada, que permita reparar el daño causado y fortalecer relaciones, disminuyendo su impacto en las personas. Así, en el campo del derecho de familia, el SMI (Familiar) supone un complemento a la justicia ordinaria por cuanto ofrece, durante el proceso, un recurso en el que las partes pueden, mediante el diálogo significativo, reparar el daño, responsabilizarse y buscar soluciones más satisfactorias a sus necesidades y las de sus hijos menores. El SMF por su parte, ofrece a las familias y personas en situación de convivencia, un foro en el que cubrir objetivos similares, si bien con anterioridad a que se inicien acciones judiciales, por lo que se enmarca en el ámbito de los servicios sociales.

En el año 2015, se derivaron 623 expedientes a los SMI de la CAPV²⁰, frente a los 441 derivados en 2014²¹, lo cual supone un incremento del 29% de derivaciones. Por su parte, los SMF de la CAPV gestionaron en 2015, 1883 expedientes²², frente a los 1983

²⁰ Página 1 de la memoria del SMI de la CAPV 2015, cit.

²¹ Página 8 de la Memoria del SMI de la CAPV 2014, accesible en <http://www.justizia.net/servlet/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadervalue1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DMemoria-SMI-familiar-2014-CAS.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1290509480908&ssbinary=true&miVar=1487431102318>

²² Página 41 de la Memoria del SMF de la CAPV 2015, cit.

expedientes de 2014²³, pese a lo cual se incrementaron en un 6% respecto al año anterior los procesos de mediación realizados²⁴

Pues bien, a la vista de la organización de los servicios de mediación familiar en nuestro contexto -y su previsible colapso en el caso de que la demanda ciudadana mantenga registrando las tasas actuales de incremento-, nos surgen una serie de reflexiones, que, sin ánimo exhaustivo -pues su discusión supera con creces el ámbito del presente trabajo-, no queríamos dejar de apuntar, ello por la relación que, a la postre, pueden tener con el desarrollo de las prácticas restaurativas en general y de los círculos y conferencias en particular.

Una primera reflexión nos lleva a plantearnos si los servicios de mediación familiar²⁵ están bien ubicados, como es el caso del SMI familiar, dentro del sistema judicial, y una segunda, a cuestionarnos si éstos, deben ser universales, en el sentido de que deban atender a todos los ciudadanos, independientemente de sus recursos.

Estas cuestiones, que en un momento inicial pueden carecer de relevancia, van ganando en importancia, a medida que el éxito y la demanda de estos programas se va incrementando. No obstante, las experiencias internacionales nos han enseñado que no es infrecuente que el desarrollo de programas que funcionan y son satisfactorios para los usuarios, se interrumpa debido a cuestiones de índole presupuestaria, por lo que nos parece prudente apuntar los potenciales riesgos del sistema, tal y como está diseñado en la actualidad²⁶.

Con relación a la primera pregunta, sería necesario analizar, en primer lugar, la naturaleza, siempre extraprocesal y, por tanto, extrajudicial, de la mediación familiar y su dualidad en el esquema institucional vasco actual. Pues tanto si nos referimos al SMF como al SMI, la mediación siempre se sitúa, por definición, fuera del proceso judicial, como una solución extrajudicial al conflicto, incluso cuando se ha llegado a ella por derivación judicial.

²³ Página 49 de la Memoria del SMF de la CAPV 2014, accesible en http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.eus/contenidos/informacion/mediacion_familiar_f/es_medfami/djuntos/MEMORIA%20Bizk%20Gip%20Arb%202014%20FINAL.pdf

²⁴ Página 43, de la Memoria del SMF de la CAPV 2015, cit.

²⁵ Nótese que esta reflexión se refiere únicamente al campo restaurativo familiar, no siendo aplicables las opiniones manifestadas al respecto a la justicia restaurativa penal, habida cuenta las características y fines de la misma.

²⁶ Como ejemplo los CGF de Reino Unido únicamente están financiadas por el sistema de protección en casos graves, de forma que cuando la situación de las familias mejora, se les expulsa del sistema, lo cual ha generado frustración en algunas de ellas (Frost, 2014, 19). El programa de círculos de pacificación del Juzgado de filiación y cuidado a la infancia del Condado de Cook, finalizó en 2014, pese a sus excelentes resultados, por falta de financiación.

Y, si bien, la trayectoria de los servicios de mediación familiar intrajudicial, no ofrece duda con respecto a su contribución al bienestar de las familias, coincidimos con la exposición de motivos de la Ley 1/2008, de Mediación Familiar, en que deben enmarcarse, siempre, en el ámbito de los servicios sociales, incluso cuando la fuente de la derivación sea judicial, pues es difícilmente defendible que cumplan función alguna en la tutela judicial efectiva de las partes, razón por la cual estimamos que sería conveniente tender a eliminar o, cuando menos, relativizar, la dualidad entre el SMI y el SMF.

Con relación a la segunda cuestión, y sin perjuicio de que nuestro sistema de bienestar pretenda cubrir un amplio abanico de necesidades de sus ciudadanos -lo cual es loable-, cabe preguntarse si -a falta de disposición legal que garantice el acceso de todos los ciudadanos a métodos de resolución alternativa de conflictos gratuitos- los poderes públicos deben estar comprometidos con la prestación de prácticas restaurativas y de métodos alternativos de resolución de conflictos, hasta el punto de satisfacer plenamente toda exigencia ciudadana al respecto, por su aportación como innovación social al bienestar de las personas. Por eso mismo, y en esa misma medida, entendemos que al mismo tiempo que sería deseable absorber toda la demanda que estos servicios puedan generar en un futuro, en el que la ciudadanía, más familiarizada con ellos comience a demandarlos de forma ordinaria, los servicios públicos no deben dificultar con ello la posibilidad de que pueda espontáneamente surgir un mercado de oferta privada que pueda satisfacer esa demanda con un elenco de ofertas y servicios.

Un pleno compromiso con estos métodos supondría el desembolso de cantidades presupuestarias muy superiores a las destinadas en la actualidad a tal fin -cuestión que a día de hoy día parece poco viable-, lo cual nos lleva a plantear la conveniencia de que estos servicios, continúen desarrollándose desde una perspectiva de colaboración público-privada. De forma que, sin privar del acceso público a ellos a aquellas personas que carezcan de recursos -para lo cual podrían incluirse como objeto del beneficio de justicia gratuita, o cubrirse mediante servicios pro bono-, se fomente que la prestación libre y generalizada de estos servicios sea realizable, por la iniciativa privada y su coste asumido, en términos generales, por los particulares que recurran a ellos.

De lo contrario, nos tememos que la pretensión de que el acceso a sistemas de resolución alternativa de conflictos familiares públicos, sean universales, pueda frustrar su completo potencial. Pues su desarrollo se puede ver seriamente constreñido por la rigidez propia de la función pública y por cuestiones presupuestarias, llegando incluso a comprometer la calidad de las intervenciones ante un desbordamiento de la oferta por la demanda.

Desde este punto de vista, la iniciativa de crear el Registro de Personas Mediadoras de la CAPV en 2012 ha sido, a mi modo de ver, una buena iniciativa, si bien parece necesario llevar a cabo otras actuaciones complementarias con el fin de, por un lado, dar a conocer entre la población, no sólo los beneficios de la mediación, sino de las otras prácticas restaurativas existentes y fomentar su demanda. Y, por otro, permitir una armónica convivencia de un servicio gratuito y otro de pago, no sólo garantizando a cada cual su espacio y evitando la desleal competencia del primero sobre el segundo, sino facilitando que ambos sean mutuamente permeables, permitiendo así el desarrollo de una amplia red de profesionales altamente cualificados para la prevención y gestión de conflictos que, con seguridad, redundará en el beneficio social.

En este sentido, nos parece conveniente trabajar en campañas de sensibilización de la población a fin de que los ciudadanos conozcan los beneficios de las prácticas restaurativas y estas sean valoradas, no porque supongan una oportunidad a precio de saldo, sino por sus ventajas intrínsecas y, por supuesto, económicas, incluso cuando son susceptibles de ser ofrecidas contra pago por el sector privado. Por otro lado, y en esa misma línea, también estimamos necesario que desde la administración pública se apoyen las iniciativas privadas de provisión de servicios de prevención y gestión de conflictos, sin achicar todo el espacio que las mismas puedan ocupar, a fin de darlas a conocer y desarrollar la confianza de la ciudadanía en ellas.

La implantación de los dictados del llamado derecho integrativo (*comprehensive law*) en nuestra sociedad, supone todo un cambio de paradigma que debe calar profundamente en los ciudadanos y en la forma en que gestionamos y afrontamos los conflictos, para lo cual deberá siempre desarrollarse suficiente oferta, tanto desde el sector público como privado, que permita asistir de forma solvente y con garantías a un sector amplio de la población.

IV. CONCLUSIONES

Los círculos y conferencias son prácticas de justicia restaurativa que se han revelado como formas eficientes de gestión y resolución de conflictos, más allá de su aplicación en justicia restaurativa como reacción al delito.

En el presente trabajo se ha intentado describir ambas prácticas y delimitar sus principales características, si bien lo cierto es que, en la praxis, las líneas divisorias entre los modelos no son tan claras como señala la teoría. Lo habitual es que las personas

facilitadoras estén formadas en varias prácticas y estén abiertas a flexibilizar los modelos con el fin de adecuarse lo mejor posible a las necesidades del caso y de los participantes. De ahí que muchas veces no sea fácil discernir si nos encontramos ante mediaciones ampliadas o conferencias, mini círculos, etc...

Sea como fuere, los estudios llevados a cabo muestran cómo las denominadas conferencias y círculos pueden aportar mayores niveles de reparación que la mediación, fundamentalmente debido a la integración de otras personas en el proceso, lo que permite que aporten sus puntos de vista y contribuyan a la solución del problema, comprometiéndose incluso con el seguimiento de los acuerdos.

En la justicia penal estas prácticas facilitan la reparación a la víctima por medio del apoyo de la comunidad, a la vez que responsabilizan al ofensor integrándolo en la misma. Potencian la democratización de la justicia y reducen los costes y tiempos procesales, previniendo la victimización secundaria y aumentando los recursos personales, familiares y comunitarios y generando tejido comunitario que, a su vez, puede tener efecto preventivo.

Estos resultados, animan a plantearse la posibilidad de utilizar estas prácticas restaurativas en otros campos distintos de los relacionados con el delito, en los que el valor de la comunidad sea particularmente importante, por lo que en este trabajo se plantea su eventual aplicación en el derecho de familia, siguiendo un sencillo paralelismo que identifica la familia con la comunidad. Si los círculos pivotan sobre la idea de la conexión interpersonal de todos los seres humanos, y la necesidad de que estos encuentren un equilibrio que permita su bienestar como un todo, el círculo familiar pivota sobre la idea de que lo que uno hace, afecta al resto de los miembros de la familia y trasciende a la sociedad. De forma que es necesario encontrar un equilibrio en esas relaciones que permita la construcción de familias sanas y resilientes, capaces de superar los obstáculos y dificultades que se les presenten, para garantizar el bienestar de todos sus miembros y, muy especialmente, de los hijos menores de edad.

Desde este punto de vista, los círculos aparecen como una técnica adecuada, no sólo para resolver los conflictos de ruptura matrimonial o de relación familiar, sino también para prevenirlos, empoderando a las familias y favoreciendo la cohesión familiar antes de que los conflictos estallen. La vertiente más espiritual y ritual de los círculos favorece la creación de un espacio seguro en el que a través de la dinámica de diálogo especial que se genera, las familias pueden superar desequilibrios, aprender a comunicarse, encontrar apoyos y resolver los problemas por sí mismas, generando nuevos patrones de relación y mejorando la cohesión familiar.

Por su parte, las conferencias, por su carácter más estructurado parecen más adecuadas para la solución de situaciones relacionadas con la violencia intrafamiliar o las situaciones de desprotección, como foro idóneo para que las familias conozcan los detalles del problema, los recursos sociales y comunitarios a su disposición, y propongan su plan de solución, comprometiéndose con su cumplimiento, bajo la monitorización de los servicios de protección.

Con todo, ninguna de las citadas prácticas está exentas de inconvenientes, por lo que es preciso conocerlas bien y extremar las cautelas para que los riesgos no se realicen, mediante una cuidada selección y preparación de los participantes y una adecuada formación de los facilitadores.

En nuestro contexto actual, sin embargo, la justicia restaurativa se encuentra invadida por la omnipresencia de la mediación, pese a lo que se considera que estas prácticas grupales deberían integrarse en el sistema como una alternativa más al servicio del ciudadano. De esta manera podrían contribuir a satisfacer de una manera más sistemática, democrática e inclusiva aquellos conflictos en los que la visión de otras personas adicionales a la de las protagonistas más visibles es importante, empoderando a los participantes y permitiendo tejer relaciones que, a su vez, prevengan sucesos en el futuro.

Para ello hacen falta recursos, tanto en su incipiente fase actual como en previsión de su desarrollo futuro. Para lo cual, se considera necesario hacer una seria reflexión estratégica sobre el modelo de desarrollo de las prácticas restaurativas hacia el que se quiere avanzar en nuestra Comunidad, pues los requerimientos de las mismas -en términos de tiempo, espacio y recursos humanos- hacen improbable su ajuste a una demanda creciente dentro del sector público, por lo que se sugiere se potencie la colaboración público privada para su posterior desarrollo, de forma que se garantice su acceso a toda la población que lo demande, en términos satisfactorios de calidad de prestación del servicio.

Más allá de ello, urge también trabajar para superar nuestras reticencias y prejuicios –como individuos y como sociedad- y confiar en la capacidad de las personas y el potencial que tiene reunir las, sumando visiones y soluciones, para comprometerse con una solución compartida.

V. Bibliografía

- Braithwaite, J., H. N., y W. L. (2004). Emotional dynamics in restorative conferences. *Theoretical Criminology*, 191-210.
- Coates, R., Umbreit. M., y Voss. B. (2013). Restorative justice circles: An exploratory study. *Contemporary Justice Review*, 6:3, 265-278.
- Choya, N. (2015). *Prácticas restaurativas: círculos y conferencias*. Obtenido de Sociedad Vasca de Criminología:
[http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Materiales%20post grado/9%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA/PRACTICAS%20RESTAURATIVAS.pdf](http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Materiales%20post%20grado/9%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA/PRACTICAS%20RESTAURATIVAS.pdf)
- Daicoff, S. (2010). The Comprehensive Law Movement: An Emerging Approach to Legal Problems. En S. I. Law, *Scandinavian Studies in Law (Sc.St.L.)* (págs. 109-128). Estocolmo: Stockholm Institute for Scandinavian Law. Obtenido de <http://www.scandinavianlaw.se/pdf/49-7.pdf>
- Daicoff, S. (Julio de 2015). Families in circle process: Restorative Justice in Family Law. (A. o. Courts, Ed.) *Family Court Review*, 427-438.
- Espinal, I. G. (14 de 02 de 2017). *El Enfoque Sistémico en los Estudios sobre la familia*. Obtenido de Universidad de Valencia:
<http://www.uv.es/jugar2/Enfoque%20Sistemico.pdf>
- Fellegi. B. y Szegö. D. (2013). *Handbook for Facilitating Peacemaking Circles*. P-T Mühely. Obtenido de http://euforumrj.org/assets/upload/peacemaking_circle_handbook.pdf
- Freeman, M. (2010). Comparing philosophies and practices of family law between the United States and other nations. *Chapman Law Review*, 13(2), 249-264. Obtenido de Comparing philosophies and practices of family law between the United States and other nations: The Flintstones vs. The Jetsons:
https://www.chapman.edu/law/_files/publications/CLR-13-marsha-freeman.pdf
- Frost, N., Abram, F. y Burgess. H. (2014, 19). Family group conferences: context, process and ways forward. *Child&Family Social Work*, 480-490.
- Guardiola, M., Albertí, M., Casado, C., Martins. S. y Susanne. G. (2012). *¿Es el conferencing una herramienta útil para los programas de mediación en el ámbito penal del Departamento de Justicia?* Obtenido de Generalitat de Catalunya:
www20.gencat.cat/portal/site/Justicia/menuitem.6a30b1b2421bb1b6bd6b6410b0c0e1a0/?vgnnextoid=344afc4d968c5310VgnVCM2000009b0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=default
- Merino, C. y Romera, C. (1998). Conferencias de grupos familiares y sentencias circulares: dos formas ancestrales de resolución de conflictos dentro del paradigma restaurativo. *Eguzkilore*, 285-303. Obtenido de <http://www.ehu.eus/documents/1736829/3342827/Eguzkilore+12-2+Merino+Romera.pdf>
- Olalde, A. J. (2015). *Estudio Multidimensional de algunas Prácticas de Justicia Restaurativa en el País Vasco con Lentes de Trabajo Social (2007-2012)*. Murcia:

- Universidad de Murcia, Facultad de Trabajo Social. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41392-estudio-multidimensional-algunas-practicas-justicia-restaurativa-pais-vasco-lentes>
- Pennell, J. (7 de Agosto de 1999). *Mainstreaming Family Group Conferencing: Building and Sustaining Partnerships*. Obtenido de International Institute of Restorative Practices: <http://www.iirp.edu/eforum-archive/4231-mainstreaming-family-group-conferencing-building-and-sustaining-partnerships>
- Pranis, K. (13 de 01 de 2017). *Circle Keeper's Handbook*. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=b3VzZC5rMTluY2EudXN8b3VzZC1yai1yZXNvdXJjZXN8Z3g6MmWI0ODc4NDRmM2E2YzE2Zg>
- Salzberg, B. (1996). Los niños no se divorcian. *Revista de Treball Social*(143), 27-33.
- Segovia, J. y Ríos, J. (2008). Diálogo, justicia restaurativa y mediación. *Documentación social*, 77-98. Obtenido de <http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones/927/06%20DI%C3%81LOGO,%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20Y%20MEDIACI%C3%93N.pdf>
- Silverstein, R., Mills, M. y Newman, P. (2014). Restorative Justice Pilot Project at the Parentage and Child Support. *De Paul Journal for Social Justice, Winter 2014, Vol 8, Number 1*, 53-70.
- Strang, H. (Marzo de 2001). *Restorative justice programs in Australia : a report to the Criminology Research Council*. Recuperado el 11 de febrero de 2017, de <http://www.criminologyresearchcouncil.gov.au/reports/strang/nsw.html>
- Vastine, E. (2014). Circles supporting Family Court. *Collaborative Review*, 15(7), 28-30.
- Weitekamp, E. (Coord.) (Noviembre de 2013). *Developing Peacemaking Circles in a European Context*. (E. C.-G. Criminal Justice Programme, Ed.) Obtenido de http://euforumrj.org/assets/upload/PMC_EU_2_Research_Report_Final_Version_RevVer-HJK.pdf
- Wallerstein, J. y Lewis, J. (2004). The unexpected legacy of divorce: Report of a 25 year study. *Psychoanalytic Psychology*, 353-370. Obtenido de The Unexpected Legacy of Divorce: Report of a 25-Year Study: http://www.fellowshipoftheparks.com/Documents%5CUnexpected_Legacy_of_Divorce.pdf
- Wachtel, T. (2016). *Defining restorative*. Obtenido de <http://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative.pdf>
- Zehr, H. (2002). *The little book of Restorative Justice*. Philadelphia: Good Books.

VI. ANEXOS

A. LISTADO DE LEYES AUTONÓMICAS EN MATERIA DE MEDIACIÓN FAMILIAR²⁷

- ANDALUCÍA
 - Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ARAGÓN
 - Ley 9/2011, de 24 de marzo, de mediación familiar de Aragón.
- ASTURIAS
 - Ley del Principado de Asturias 3/2007, de 23 de marzo, de Mediación Familiar.
- CANARIAS
 - Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar.
 - Ley 3/2005, de 23 de junio, para la modificación de la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar.
- CANTABRIA
 - Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

²⁷ Fuente: Consejo General del Poder Judicial:
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Normativa-y-jurisprudencia/Leyes-Autonomicas>

- CASTILLA LA MANCHA
 - Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar.
- CASTILLA Y LEÓN
 - Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León.
- CATALUNYA
 - Decreto 135/2012, de 23 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.
 - Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito de derecho privado.
- COMUNITAT VALENCIANA
 - Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- GALICIA
 - Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar.
- ILLES BALEARES
 - Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Mediación Familiar de Illes Balears.
- MADRID
 - Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.
- PAÍS VASCO
 - Ley 1/2008, de 8 de febrero, de mediación familiar.

B. CUESTIONARIOS A PROFESIONALES

1. PROFESIONAL 1 (MEDIADORA SMI PENAL)

1.- A lo largo de su trayectoria profesional, ¿ha tenido la oportunidad de facilitar un círculo o conferencia?

Sí, si bien de manera excepcional.

2.- En caso afirmativo, ¿qué aspectos del proceso le han parecido más difíciles?

Aspectos intangibles, definidos por las dificultades en su medición, asociados con competencias vinculadas con capital social o la confianza en las instituciones: cohesión social, adaptabilidad, empatía, asertividad, resolución, tenacidad y creatividad, más probables en contextos de compromiso cívico que facilitan las relaciones interpersonales y la formalización de acuerdos que superan el binomio procesal de las partes y que engloba a aquellos agentes sociales con vocación de implicación en la gestión de la conflictiva.

3.- ¿Qué cautelas considera preciso adoptar en la gestión de estas prácticas grupales?

Clarificar a las personas participantes el para qué de emplear esta herramienta restaurativa y el objeto de su intervención en el desarrollo posterior.

4.- Según su opinión, ¿qué beneficios adicionales a la mediación pueden aportar a la gestión de conflictos estas prácticas grupales?

La implicación de otros agentes coadyuva al cumplimiento y sostenibilidad de las acciones y compromisos consensuados para la gestión saludable del conflicto habido.

5.- En un escenario realista y teniendo en cuenta nuestro contexto, ¿crees que estas prácticas podrían desarrollarse en el ámbito público? ¿En qué tipo de conflictos?

La justicia restaurativa es algo más que una técnica, por lo que deben valorarse sus conexiones con la cultura jurídica, profesional y con las condiciones de nuestro tiempo y contexto, dentro de un marco teórico que nos permita explicar y entender por qué en algunos países y zonas se desarrolla más que en otros, en qué dirección y con qué impacto. Además, el peso de las variables dentro de cada contexto dependerá de las singularidades de cada programa, si bien cabe destacar la relevancia de componentes intangibles, como es el caso de la cultura jurídica de la justicia restaurativa en el ámbito profesional y social.

Por otra parte, dentro de los contextos inhibidores, puede resaltarse, por ejemplo, que la inmediatez en la respuesta exigida en la práctica Intrajudicial y la ausencia de un estatuto de la persona facilitadora aumentan el riesgo de la deriva de la justicia restaurativa hacia

meras conformidades, alejándose los programas de los estándares internacionales específicos.

Considero que su desarrollo dependerá de cuatro grupos de factores. Por un lado, del desarrollo a nivel estatal de un marco normativo básico específico sobre la justicia restaurativa o de sus herramientas más emblemáticas que dé cobertura normativa a las prácticas restaurativas y a las personas facilitadoras; aunando la flexibilidad inherente a los procesos restaurativos y el amparo a la ciudadanía frente a la inseguridad y a la desigualdad actualmente existentes. Por otro, del compromiso continuado y compartido de las instituciones impulsoras y de los operadores jurídicos (implica repensar los fines del sistema penal, sus roles y sus prácticas: respetar y escuchar a las personas perjudicadas, atender sus necesidades, evitar victimizaciones secundarias, etc). En tercer lugar, de una planificación y apoyo financiero responsable que posibilite la extensión de los programas existentes y con ello un impacto real en la justicia; de una práctica profesional estructurada sobre normas de comportamiento, habilidades y recursos. Y por último, del respaldo social en la creación de un espacio fértil para para la integración social.

6.- Por favor, comente cualquier otra cosa que crea importante en relación con este tema.

2. PROFESIONAL 2 (ANTIGUO MEDIADOR SMI)

1.- A lo largo de su trayectoria profesional, ¿ha tenido la oportunidad de facilitar un círculo o conferencia?

SI

2.- En caso afirmativo, ¿qué aspectos del proceso le han parecido más difíciles?

Gestionar el papel de las personas no directamente implicadas en los hechos.

3.- ¿Qué cautelas considera preciso adoptar en la gestión de estas prácticas grupales?

Requiere una preparación técnica muy específica y exigente, dominio de la dinámica grupales de interacción, comunicación y expresión emocional.

La selección de participantes puede ser algo también crucial,

Y la existencia por parte de las personas mediadoras de un estilo de trabajo con guión puede restar fluidez al diálogo, aunque siempre facilita que la gente sepa de antemano a qué va y qué preguntas se puede encontrar, de tal manera que la “ceremonia” no se sale del tiesto...

4.- Según su opinión, ¿qué beneficios adicionales a la mediación pueden aportar a la gestión de conflictos estas prácticas grupales?

Hay una gestión más social de lo ocurrido.

Se construye una especie de muro empático ante el dolor, el sufrimiento que ayuda a la responsabilización, porque se reduce o aísla la perspectiva estigmatizadora.

Las personas con escasas habilidades comunicativas pueden sentirse más fuerte acompañadas....

Cuanto más personas, verdades más completas.

La conferencia, entre otras cosas, permitirá a las víctimas lo siguiente:

- Trabajar con su miedo y sus emociones dentro de una comunidad de personas que están sintiendo los mismos sentimientos.
- Participar en una ceremonia que permite la disculpa por parte del ofensor y el perdón por parte de la víctima, dejando a un lado, la carga de resentimientos.

5.- En un escenario realista y teniendo en cuenta nuestro contexto, ¿crees que estas prácticas podrían desarrollarse en el ámbito público? ¿En qué tipo de conflictos?

Público, a qué te refieres, no sé, aquí ignorante jurista que sigue liando eso de derecho público y privado....nunca me aclaro...

estos procesos restaurativos podrían utilizarse en violencia intrafamiliar, hay mucha evidencia empírica en otros países, pero también en sexual.

6.- Por favor, comente cualquier otra cosa que crea importante en relación con este tema.

La tendencia a la omnipresencia de la mediación, también en el ámbito penal, resta muchas posibilidades a procesos restaurativos más amplios...

3. PROFESIONAL 3 (MEDIADORA FUNDACIÓN SIGNUM)

1.- A lo largo de su trayectoria profesional, ¿ha tenido la oportunidad de facilitar un círculo o conferencia?

Círculos no pero sí una conferencia familiar.

2.- En caso afirmativo, ¿qué aspectos del proceso le han parecido más difíciles?

Responder a las necesidades de participación de todos los presentes (creo recordar que eran 6) adecuadamente. La única facilitadora (mediadora) era yo y la conferencia se desarrolló en una mesa rectangular por imperativo del espacio y la metodología del servicio público en el que trabajaba. Además, yo no conocía previamente que iban a acudir ese número de personas.

3.- ¿Qué cautelas considera preciso adoptar en la gestión de estas prácticas grupales?

Tener un contacto previo con las personas que van a acudir para conocer mínimamente su personalidad, intereses y expectativas. Preparar adecuadamente el encuentro con un co-facilitador, diseñando un esquema de participación y objetivos básicos, aunque abierto al cambio.

4.- Según su opinión, ¿qué beneficios adicionales a la mediación pueden aportar a la gestión de conflictos estas prácticas grupales?

El enriquecimiento del proceso para idear y posibilitar una mayor concienciación y participación de las personas relacionadas con el conflicto (“stakeholders”) y, en esa medida, tratar favorecer mejores opciones de solución del conflicto en beneficio de ellos mismos y desde luego de los directos protagonistas de la disputa.

5.- En un escenario realista y teniendo en cuenta nuestro contexto, ¿crees que estas prácticas podrían desarrollarse en el ámbito público? ¿En qué tipo de conflictos?

Sí. En el ámbito penal, sobre todo en conflictos a consecuencia de una infracción cometida por una persona menor de edad o joven.

6.- Por favor, comente cualquier otra cosa que crea importante en relación con este tema.

Creo que es preciso vencer las reticencias que existen actualmente, por desconocimiento o por temor de que “se nos vaya de las manos”, e introducir estas prácticas grupales. La confianza en la capacidad de las personas y del potencial que puede representar sumarlas ha de encontrar cabida en nuestro sistema alternativo de resolución de conflictos, como sucede en otros países de nuestro entorno.

4. PROFESIONAL 4 (MEDIADORA SMF)

1.- A lo largo de su trayectoria profesional, ¿ha tenido la oportunidad de facilitar un círculo o conferencia?

Sí, tanto en el ámbito de conflictos familiares como en el ámbito comunitario y penal.

2.- En caso afirmativo, ¿qué aspectos del proceso le han parecido más difíciles?

-Cuestiones de convocatoria, en el sentido de que si es un grupo de personas numeroso, el establecer fecha y hora que encajen en las respectivas agendas puede ser una dificultad, especialmente para aquellas personas que no tienen asumido un compromiso serio con el proceso.

- Elegir el espacio adecuado, en función del tipo de conflicto y el número de personas convocadas, es conveniente que el espacio sea percibido como neutral.

3.- ¿Qué cautelas considera preciso adoptar en la gestión de estas prácticas grupales?

- Conocimiento de la situación, en el sentido de analizar previamente el conflicto para hacer una planificación y convocatoria adecuada a las personas que se sientan protagonistas (ya sean directos o indirectos) en la situación a abordar y tomar decisiones.

- La conveniencia de trabajar dos personas como facilitadoras al ser un grupo.

4.- Según su opinión, ¿qué beneficios adicionales a la mediación pueden aportar a la gestión de conflictos estas prácticas grupales?

- Entre los beneficios que puede aportar a las personas implicadas en una situación de conflicto es tomar conciencia y asumir la responsabilidad de las consecuencias que ha generado determinado comportamiento y su impacto en el grupo familiar o comunitario o incluso en la sociedad. Al mismo tiempo, permite ampliar el grupo de referencia e incluso reforzar la identidad y los lazos o vínculo, ya se trate de una situación familiar o comunitaria o penal.

5.- En un escenario realista y teniendo en cuenta nuestro contexto, ¿cree que estas prácticas podrían desarrollarse en el ámbito público? ¿En qué tipo de conflictos?

- En mi opinión se podrían desarrollar estas prácticas tanto en el ámbito público como privado, bien sea en situaciones de conflicto familiar, por ejemplo en situaciones de desequilibrio entre las personas implicadas, ya se trate de una ruptura de pareja, de un conflicto entre hermanos/hermanas por cuestiones de atención a persona dependiente, en relaciones que se generan en la comunidad ante comportamientos delictivos, especialmente cuando han supuesto una alteración de la armonía social o atentado a bienes públicos.

6.- Por favor, comente cualquier otra cosa que crea importante en relación con este tema.

- Entiendo que es un modelo de trabajo conveniente y necesario para la intervención en conflictos desde un enfoque restaurativo.

5. PROFESIONAL 5 (INVESTIGADORA)

1.- A lo largo de su trayectoria profesional, ¿ha tenido la oportunidad de facilitar un círculo o conferencia?

No, me dedico a la investigación académica.

2.- En caso afirmativo, ¿qué aspectos del proceso le han parecido más difíciles?

Como anteriormente he apuntado, no he llevado a la práctica ningún círculo o conferencia. Sin embargo, por lo que conozco, resulta difícil en primer lugar seleccionar las personas que integrarán el *conferencing*. No sólo atendiendo al interés del tema a tratar, sino también en cuanto a equilibrio de poderes que exista dentro del grupo. Con lo cual, se destaca la importancia de llevar a cabo entrevistas previas con todos los asistentes en profundidad. Resulta un reto hacer participar a diversas personas y mantener la atención hacia el tema a tratar.

También me gustaría resaltar la importancia del cumplimiento de los acuerdos que son fruto del proceso de *conferencing*, para que éste sea creíble y se presente verdaderamente como una alternativa a la resolución de conflictos. Entiendo que el proceso no se acaba hasta que no se ha cumplido con aquello acordado. En aquellos casos donde no se relaciona el proceso restaurativo o no se incorpora como fruto de un acuerdo judicial, es más difícil el seguimiento del acuerdo. Considero importante designar en el acuerdo a una persona que verifique su cumplimiento. Me parecen interesantes algunas propuestas de otros países de celebrar un nuevo *conferencing* o un círculo, una vez cumplido el acuerdo, para dar por finalizado el proceso.

3.- ¿Qué cautelas considera preciso adoptar en la gestión de estas prácticas grupales?

- Informar y explicar bien a todos los participantes en qué consiste y qué consecuencias o qué pueden esperar de este proceso.
- Insistir en las normas de la reunión: respeto, turno de palabras, etc.
- Trabajar mucho las entrevistas previas con todos los asistentes para que el facilitador tenga una idea de cómo se va a desarrollar y cerciorarse de todos los puntos de vista de los diversos participantes.
- Seleccionar bien aquellos que convengan para solucionar el conflicto.
- Disponer el facilitador de los recursos externos (sobre el tema a tratar) para poder ser facilitados a los asistentes por ej. Información sobre los servicios públicos disponibles en un ámbito concreto.

- En esta línea, trabajar el facilitador en red con otros profesionales y realizar acuerdos de colaboración.

4.- Según su opinión, ¿qué beneficios adicionales a la mediación pueden aportar a la gestión de conflictos estas prácticas grupales?

El *conferencing* o los círculos se consideran más “restaurativos” que la mediación, por el hecho de incorporar no sólo a las partes directamente afectadas sino también a la comunidad (o “microcomunidad”, puesto que pueden tener relación previa con los directamente implicados como partes). A parte de familia extensa, o amigos, podría plantearse la posibilidad de incorporar a otros profesionales, además del facilitador, como miembros de la comunidad que también están interesados en solucionar conflictos. La selección previa que realice el facilitador sobre los participantes me parece clave para el éxito de la conferencia.

Otro de los beneficios de esta modalidad de justicia restaurativa, destacada por mediadores en Cataluña que se han realizado estos procesos, es que disminuye el poder que tiene el mediador, lo cual les parece muy positivo.

5.- En un escenario realista y teniendo en cuenta nuestro contexto, ¿crees que estas prácticas podrían desarrollarse en el ámbito público? ¿En qué tipo de conflictos?

La justicia restaurativa, en sus diversas modalidades, debería ser una opción más, ofrecida al ciudadano, y de carácter público. Creo que es importante que sea la Administración pública la que ofrezca estos servicios, con profesionales específicamente formados para ello.

6.- Por favor, comente cualquier otra cosa que crea importante en relación con este tema.